

00000059

00000060

**SINDICATO NACIONAL
DE
GRUPOS ARTÍSTICOS DEL INBA
SNGA-INBA**

ESTATUTOS

Ciudad de México, 26 de Septiembre 2016

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



EXPEDIENTE
INBA

Large handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL 2014-2017

Gamaliel Flores Cervantes	Secretario General
Francisco Chavero Briceño	Secretario de Organización
Ramón Yamil León Meneses	Secretario de Trabajo y Conflictos
Elizabeth Mata Arreola	Secretaria de Finanzas
Gustavo González Zamora	Secretario de Previsión y Asistencia Social
Dominique Petrich Moreno	Secretaria de Escalafón y Promoción
Alberto Franco González	Secretario de Orientación Ideológica-Sindical
Arturo Rodríguez Ramos	Secretario de Relaciones Exteriores
Edgardo Nieto Rodríguez	Secretario de Capacitación y Estímulos
Juan Sergio Meneses Segura	Secretario de Actividades Culturales y Deportivas
Cesar Velázquez Hernández	Secretario de Prensa
Adolfo Ramos Reynoso	Comisión de Acuerdos y Enlace Legislativo
Quetzalcóatl Becerra Chávez	Comisión de Danza
Julio Rosales González	Comisión Colectivo de Cultura

DELEGADOS E INTEGRANTES AL VI CONGRESO MARZO 2016

Alejandro Reyes Moreno	Luis Antonio Castillo	OSN
Jonathan Cano Magdaleno	Gabriel Herón Pérez	OTBA
Luis Felipe Merino Spínola		OGBA
Carlos Ariel Gracia Báez	David Guzmán Rodríguez	CTBA
Reina Hernández Barbosa	Roberto Gómez Aznar	GMBA
Frida Martínez Mora	Jorge Alejandro Suárez Arias	GCBA
Vladimir Rueda Orozco	Martha Domínguez Ávila	GSEBA
María Teresa Frenk Mora	Sergio Ortiz Bobadilla	GNO
Rubén Cosme Burgos	Héctor Manuel Jiménez Luna	CND
Gilberto Gamboa Chabbán	Pianistas Preparadores	
Alicia Auffray	Martha García	
Moisés Carrada	Eric Rodríguez, Bailarines	

Av. Juárez 4 – 7º Piso
Centro Histórico, C.P. 06600
Tel.: 41 22 48 00 Ext 6647 y
6650
e-mail: cedgruposartis@yahoo.com.mx



FORMACIÓN DE EXP
ARCHIV

José

INDICE

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SINDICATO.....3

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.....8

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN SINDICAL.....9

CAPITULO I.....10
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CAPITULO II.....13
REQUISITOS PARA ADMISIÓN AL SINDICATO

CAPITULO III.....14
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

CAPITULO IV.....16
SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EXPULSIÓN DEL SINDICATO

CAPITULO V.....20
DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

CAPITULO VI.....42
DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

CAPITULO VII.....45
DE LA ELECCIÓN DE LA DIRIGENCIA Y DURACIÓN

CAPITULO VIII.....48
BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO

TRANSITORIOS.....51

[Handwritten scribbles and marks on the left margin]

[Handwritten signature/initials on the right margin]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials]

[Handwritten signature/initials at the bottom right]

ANTECEDENTES

HISTÓRICOS DEL SINDICATO

EL INBA

Una de las consecuencias lógicas de la revolución mexicana fue la reorganización del arte en el país. Los primeros intentos se relacionan con la creación del Departamento de Bellas Artes.

Después de 1924, en que concluyó el periodo presidencial de Álvaro Obregón, se creó la Dirección General de Educación Extraescolar y Estética.

En 1945, siendo candidato a la presidencia Miguel Alemán, ofreció al pueblo trabajar en un proyecto de creación de una Institución que se ocupara de las Bellas Artes.

Por lo anterior se encomendó la realización de un Proyecto de Ley para la creación del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Este proyecto fue encargado esencialmente a los compositores Carlos Chávez, Luis Sandi y Eduardo Hernández Moncada quienes integraron una comisión especial.

No se descuidó la parte legal, pues Chávez, Sandi y Hernández Moncada fueron debidamente asesorados por los abogados Ramón Beteta y Mario Souza, distinguidos juristas de la época.

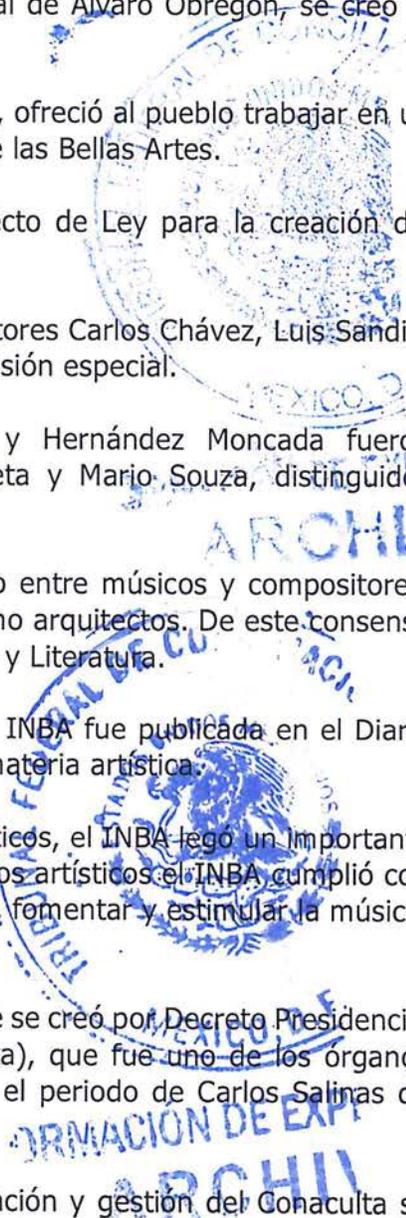
El proyecto de ley fue ampliamente estudiado y discutido entre músicos y compositores, artistas plásticos y bailarines, escritores y pintores, así como arquitectos. De este consenso surgió la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Fue en el último día de diciembre de 1946 que la ley del INBA fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, dando al país un gran regalo en materia artística.

Con la creación de cada uno de los diferentes grupos artísticos, el INBA legó un importante patrimonio artístico a nuestra nación. A través de los grupos artísticos el INBA cumplió con la finalidad de difundir el arte en general, de crear, cultivar, fomentar y estimular la música, la danza y las artes dramáticas entre otros.

El INBA fue cabeza de sector entre 1946 y 1988, año en que se creó por Decreto Presidencial el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), que fue uno de los órganos estatales creado desde la presidencia de la república en el periodo de Carlos Salinas de Gortari.

El impacto económico, legal y cultural que generó la creación y gestión del Conaculta se prolongó por cerca de 27 años. Finalmente, en diciembre del 2015 fue convertido en una Secretaría de Cultura, la número 17 de las Secretarías de despacho del Gobierno Federal.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.

Handwritten signature 'Jaime' at the bottom right of the page.

00000061

00000062

El Presidente Peña Nieto nombró como primer Secretario de Cultura al último Presidente de Conaculta, Rafael Tovar y de Teresa.

LOS GRUPOS ARTÍSTICOS DE BELLAS ARTES

En la segunda década del siglo XX comenzó la integración de los grupos artísticos. Entre 1924 y 1988 no dejaron de crearse o modificarse los actuales siete Grupos Artísticos del INBA (Orquesta Sinfónica Nacional, Coro de Madrigalistas, Coro del Teatro de Bellas Artes, Orquesta del Teatro de Bellas Artes, Orquesta de Cámara de Bellas Artes, Concertistas de Bellas Artes y Solistas Ensamble).

La Orquesta Sinfónica Nacional fue fundada por Carlos Chávez en 1947. Los antecedentes de esta agrupación son la Orquesta del Conservatorio (1881), la Orquesta Sinfónica Mexicana (1924) y la Orquesta Sinfónica de México (1929). Desde la creación de la Orquesta Sinfónica de México, sus integrantes comenzaron a percibir ingresos fijos como asalariados. Las orquestas que precedieron a esta agrupación no daban a sus músicos ni un pago fijo o salario, ni beneficios adicionales.

La Orquesta del Teatro de Bellas Artes, originalmente llamada Orquesta de la Opera se fundó en 1955. Fue el primer grupo sinfónico estable para la representación de temporadas de ópera. En la década de los años ochenta cambió su denominación por la de Orquesta del Teatro de Bellas Artes. Es parte fundamental de la Compañía Nacional de Opera y elemento sustancial en la vida operística del país.

El Coro del Teatro de Bellas Artes fue creado en 1938 con el nombre de Coro del Conservatorio. Ha sufrido varios cambios: Coro del Conservatorio, Coro del Departamento de Música, Coro de la Ópera y Coro del Teatro. Se creó para colaborar con la Orquesta del Teatro de Bellas Artes y la Compañía Nacional de Opera del INBA.

La Orquesta de Cámara de Bellas Artes, en sus orígenes se llamó Orquesta Yolopatlí, formada por alumnos avanzados del Conservatorio Nacional de Música. En octubre de 1956 este ensamble presentó un primer concierto con el que se marcó el inicio de una serie de actividades de difusión de la música de cámara para pequeños ensambles y la exploración de nuevos repertorios. El nombre de Orquesta de Cámara de Bellas Artes fue asignado al ensamble a principio de la década de los años setenta, a iniciativa fundada del compositor y director de orquesta Luis Sandi.

El Cuerpo de Concertistas de Bellas Artes surgió en 1947 cuando Luis Sandi entonces Jefe del Departamento de Música del INBA comisionó a maestros de música de escuelas primarias y secundarias (instrumentistas y cantantes) para que ofrecieran conciertos didácticos. Entre 1970 y 1976 los Concertistas fueron ubicados en la Dirección de Música y les gestionaron plazas de Servicios Musicales Profesionales que también se concedieron a músicos de coros y orquestas. En 1984 los Concertistas fueron homologados como músicos principales de orquesta. Su labor artística incluye la presentación de 20 Recitales al año con tres programas distintos y participaciones solistas con orquesta.

El Coro de Madrigalistas fue creado en 1938 por el compositor y director de orquesta Luis Sandi, para promover la difusión de música del repertorio coral universal. El coro posee un extenso repertorio que abarca desde la música occidental antigua, hasta la música del siglo XXI. Algunas de las obras que esta agrupación ha interpretado, fueron especialmente compuestas para el Coro de Madrigalistas.


Solistas Ensemble fue fundado en 1984 por Rufino Montero quien fue su primer director artístico hasta el año 2009. Este ensamble ha desarrollado una importante actividad difundiendo Oratorio, Opera de Cámara, Música Antigua, Virreinal Mexicana, del romanticismo europeo y de América Latina, de importantes compositores, cumpliendo una tarea trascendente en la difusión de la música coral.

Los orígenes del Cuerpo de Bailarines de la Compañía Nacional de Danza se remontan a 1963 al crearse el Ballet Clásico de México. La Compañía Nacional de Danza se instituyó por decreto presidencial en 1977. En 2015 contaba con 38 bailarinas y 30 bailarines. Los principales objetivos de la Compañía son: preservar la tradición de los ballets clásicos al mismo tiempo que enriquecerse con obras contemporáneas mexicanas e internacionales, así como crear proyectos dancísticos para atraer a niños y jóvenes.

LA DELEGACIÓN D-III-188

En diciembre de 1943, después de dos décadas de luchas por generar un sindicato representativo del gremio magisterial mexicano, nació uno de los sindicatos más grandes de América. El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), que en el lapso de 60 años de existencia había contado con solo tres dirigentes: Robles Martínez, Gongitud Barrios y Gordillo Morales.

Este sindicato integró trabajadores de base, permanentes, interinos y transitorios al servicio de la educación, dentro de la Secretaría de Educación Pública.

El SNTE también incluyó para fortalecerse en número a los trabajadores de los gobiernos Estatales y Municipales, aquellos al servicio de organismos privados y trabajadores de la educación de otras Instituciones autónomas, pero coordinadas por la SEP.

También se incluyó a trabajadores jubilados y pensionados del ramo educativo. Al engrosarse el sindicato lo llevaron a tener una fuerza numérica muy importante.

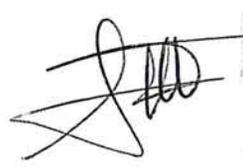
Así, desde 1946 el SNTE fue el único sindicato que pudo negociar las Condiciones de Trabajo de los trabajadores de la educación al servicio de las entidades e Instituciones educativas y culturales Federales, Estatales y Municipales.

Las Delegaciones Sindicales son la célula básica de la estructura organizacional de este sindicato. En el INBA la Delegación 8, Sección XI del SNTE fue el antecedente directo de la Delegación D-III-22 (trabajadores administrativos, técnicos y manuales) creada en 1954, a raíz de una reestructuración de la propia Sección XI.

Las negociaciones contractuales de esta Delegación con el INBA marco un cambio en las relaciones entre sindicato y patrón dentro del INBA. Se logró la negociación de condiciones laborales y prestaciones hasta antes no negociadas.

Se definió lo relativo a la estabilidad en el empleo, la jornada de trabajo, el salario, los requisitos reguladores del escalafón, los descansos, los permisos, las licencias, el aguinaldo, la capacitación, los derechos de asociación y la seguridad social.

A partir de 1981 el sindicalismo se fortaleció en el INBA y la D-III-22 fue modelo de unión y fuerza gremial, lo cual no fue bien visto por la alta dirigencia del SNTE, pero sí fue observado y respetado por el resto de los trabajadores no sindicalizados del Palacio de Bellas Artes. La intensa vida sindical se reflejaba en las asambleas de la D-III-22, las cuales eran muy concurridas y respetadas.

Para los instrumentistas y cantantes de las orquestas y coros (Grupos Artísticos) del INBA no pasó desapercibido este movimiento sindical. La situación de los integrantes de los grupos artísticos del INBA, que en muchos casos no tenían plazas federales, era precaria. Estaban clasificados como empleados de confianza. La carga de trabajo era excesiva y no reglamentada, plazas que no tenían que ver con el desempeño de un trabajo artístico, siendo plazas docentes. Además un constante hostigamiento y prepotencia por parte del entonces Director de Música y Danza del INBA contra el gremio de los grupos artísticos.

Se buscó la interlocución con la Delegación D-III-22 para poder aspirar al goce de las prestaciones que el INBA ya había concedido a los trabajadores de esa delegación. Leonel A. Rodríguez Secretario General, les comentó que mediante la organización de los trabajadores se habían obtenido esos resultados. Aprovechó para invitarlos a adherirse a la D-III-22, una vez que lo discutieran entre ellos.

Los grupos decidieron ser representados por los maestros Wenceslao Lizárraga y Otilio Acevedo para ir a una asamblea general de esa delegación. A la mayoría de los integrantes de los grupos artísticos del INBA les fue muy atractivo gozar de prestaciones laborales, días económicos y sobre todo, poder negociar sus Condiciones Específicas de Trabajo y disfrutar nuevamente de las plazas de base que habían perdido. En marzo de 1983 los integrantes de los grupos artísticos solicitaron individualmente su ingreso, siendo la Orquesta de Cámara en bloque, el primer grupo que solicitó su admisión a la D-III-22.

Dicha situación no fue del agrado de las autoridades del INBA ni del SNTE. Se crearon mesas de negociación con el sindicato y el patrón, para encontrar una salida que no afectara las estructuras sindicales existentes, ni el presupuesto del INBA. Por los grupos artísticos participaron Miguel Nieto Escudero, Wenceslao Lizárraga Peón, Antonio López Rodríguez, Rodolfo Ramos, Otilio Acevedo, Alfredo García, Héctor Cortés, Mauricio Domínguez y Amparo Cervantes. Fue mucha la presión y la lucha de los trabajadores del INBA. Se logró que se firmaran varios puntos del pliego petitorio que se negociaba ese año y en el que se solicitaba la admisión de los instrumentistas y cantantes (músicos) de los grupos artísticos del INBA. Finalmente los integrantes de los grupos artísticos pudieron ser admitidos y formar parte de la Delegación D-III-22.

En 1986, después de serias diferencias con la dirigencia de la Delegación III-22, los integrantes de los grupos artísticos lograron crear su propia Delegación, la Delegación DIII-188, denominada Grupos Artísticos del INBA, perteneciente a la Sección XI del SNTE. El primer secretario general de la D-III-188 fue Wenceslao Lizárraga Peón, miembro de la Orquesta del Teatro de Bellas Artes.

A la gestión sindical de Wenceslao Lizárraga, siguió la de los secretarios generales Amparo Cervantes, Arturo García, Sergio Guzmán, María Ascensión Carrizales, David Guzmán, Lourdes López, Luis Alberto Sánchez y Gamaliel Flores quien fue el último secretario general de la Delegación.

En 1988, dos años después de la constitución de la Delegación D-III-188 se creó el Consejo Nacional Para la Cultura y las Artes (Conaculta). La Delegación D-III-188 en reiteradas ocasiones se pronunció en contra. Los secretarios generales de la D-III-188 Sergio Guzmán y María Ascensión Carrizales en la década de los años noventa manifestaron su preocupación por la situación de desplazamiento en que quedó comprometido el INBA con la creación del Conaculta.

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

(Vertical handwritten signature on the right margin)

María Ascensión Carrizales envió una "Carta Abierta" a la revista Proceso, en la que repudiaba al Conaculta por invadir éste último las funciones reservadas al INBA. Como resultado del Congreso de Delegados 2003, el secretario general David Guzmán encomendó a Luis Felipe Merino un Estudio Analítico y Comparativo de carácter Jurídico sobre la creación del INBA y el Conaculta, el cual fue concluido y entregado por la delegación Sindical D-III-188 a la fracción parlamentaria del PRD de la Cámara de Diputados para su consideración.

Doce años más tarde el Congreso de la Unión mediante una reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pudo finalmente desaparecer al Conaculta y crear una innecesaria Secretaría de Cultura Federal que duplicará las atribuciones que por ley le pertenecían al INBA.

Esta reforma ordenó que todos los trabajadores del sector cultural del país dependientes de la Secretaría de Educación Pública, formen parte de la nueva Secretaría de Cultura, provocando la expulsión de miles de trabajadores de la Secretaría de Educación Pública, agremiados a las Secciones X y XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, que deberán organizarse para formar nuevos sindicatos y registrarlos.

El secretario general del Comité Ejecutivo Delegacional D-III-188 Gamaliel Flores Cervantes convocó al Congreso de Delegados 2016 de los Grupos Artísticos para comenzar los trabajos de un nuevo sindicato. Participaron integrantes del Comité Ejecutivo Delegacional D-III-188, representantes y delegados de los grupos artísticos y como ponentes en el Congreso, el Arquitecto Juan Manuel Figueroa, la Licenciada Patricia Juan y el Maestro Luis Felipe Merino.

Fue el inicio de la búsqueda para generar el nuevo sindicato de Grupos Artísticos que quedó constituido por Asamblea General Extraordinaria el veinte de junio del 2016. El Proyecto de Estatutos fue elaborado durante doce semanas de trabajo del Comité Ejecutivo Delegacional D-III-188, los representantes y delegados sindicales de los grupos artísticos, con la asesoría del Maestro Luis Felipe Merino.



FORMACIÓN DE EXPE
ARCHIV

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los integrantes del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos declaran como principios fundamentales del espíritu sindicalista de esta asociación los siguientes:

Defender y Apoyar:

1.- Las acciones gubernamentales y de la sociedad civil, encaminadas a la creación y el fortalecimiento de instituciones educativas, culturales, de difusión de las artes y de formación integral del individuo.

2.- Las políticas culturales del gobierno federal basadas en la realidad social e histórica de nuestro país. Propiciar:

1.- El acceso a los bienes y servicios educativos y culturales a la población del país.

2.- La Educación Artística en todas las ramas de las Bellas Artes y en todos sus niveles escolares para la población del país.

3.- Acceso a conciertos, recitales, representaciones operísticas y de ballet y actividades culturales en general a toda la población del país. Defender:

1.- El patrimonio cultural de la nación con un carácter público.

2. El fortalecimiento de las instituciones de educación artística y cultural. Reafirmar:

1.- La vocación democrática de los órganos sindicales que integran el Sindicato. Defender:

1.- El sindicalismo y la justicia social, vinculando las luchas y actividades de los artistas y de los trabajadores del Sector Cultural, con otros sectores afines. Respetar:

1.- Los principios de ética profesional y de libertad de conciencia, que contribuyan a la permanencia y crecimiento profesional en el trabajo de cada agremiado al Sindicato.

Impulsar:

1.- El ejercicio de la auténtica libertad de expresión y el derecho a la información de los agremiados al Sindicato. Garantizar:

1.- El respeto al libre acceso a la información de los agremiados dentro del Sindicato.

Fomentar:

1.- La revisión y actualización periódica de las condiciones generales y específicas de trabajo del Sindicato, con el fin de buscar una constante mejoría laboral y profesional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

PRINCIPIOS BÁSICOS DE ORGANIZACIÓN SINDICAL

- 1.- Autonomía de Gestión.
- 2.- Independencia económica y de actuación.
- 3.- Horizontalidad de la estructura sindical.
- 4.- Cumplimiento a las decisiones de Asamblea.
- 5.- Solidaridad sindical.
- 6.- Revocación de mandato por incumplimiento.
- 7.- Transparencia en la Gestión.
- 8.- Rendición de Cuentas.

[Vertical handwritten notes on the left margin]

[Handwritten signature]



FORMACIÓN DE EXPEDIENTE
ARCHIVO

[Large handwritten signature at the bottom]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

00000064

00000065

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1º

Con el Acta de la Asamblea Constitutiva del Sindicato de fecha veinte de Junio del año Dos mil Dieciséis, con el Acta de la Asamblea de fecha doce de septiembre del año Dos mil Dieciséis en que se aprobaron los Estatutos Sindicales y se designó a la Directiva del Sindicato con los presentes Estatutos aprobados y con la Lista detallada de sus integrantes:

Se constituye el Sindicato Nacional de Grupos Artísticos del INBA.

- Sus siglas serán SNGA-INBA
- Su lema será: "Con Libertad hay Arte y con Arte un mejor Futuro".
- Su conmemoración será el veinte de junio de cada año, conforme a la fecha de su Acta Constitutiva.

Artículo 2

El Sindicato Nacional de Grupos Artísticos se constituye originalmente con:

Los trabajadores y trabajadoras de base incluyendo a los trabajadores permanentes, interinos o temporales que integran el Personal Artístico de los siguientes Grupos dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Licenciatura:

- 1.- Orquesta Sinfónica Nacional
- 2.- Orquesta del Teatro de Bellas Artes
- 3.- Orquesta de Cámara de Bellas Artes
- 4.- Coro del Teatro de Bellas Artes
- 5.- Coro de Madrigalistas de Bellas Artes
- 6.- Grupo de Concertistas de Bellas Artes
- 7.- Solistas Ensamble de Bellas Artes
- 8.- Pianistas Preparadores de Opera y Pianistas Acompañantes de Coro y de Ballet
- 9.- Bailarines y bailarinas de la Compañía Nacional de Danza

Vertical signature on the right margin.

Horizontal signatures at the bottom of the page.

Artículo 2 Bis

En el caso de los bailarines y bailarinas de la Compañía Nacional de Danza:

Los trabajadores y trabajadoras, bailarines y bailarinas que formen parte del Personal Artístico de la Compañía Nacional de Danza del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, independientemente del tipo de contratación que tenga y de la duración de su relación laboral, formarán parte del sindicato.

Artículo 2 Ter.

Previa solicitud de ingreso al Sindicato, serán admitidos todos los trabajadores y trabajadoras a que se refieren los artículos 2 y 2 Bis de estos Estatutos, siempre y cuando cumplan con los requisitos estatutarios del Sindicato.

No podrán pertenecer a este Sindicato ningún trabajador o trabajadora que al momento de solicitar su ingreso al Sindicato esté desempeñando funciones como trabajador dentro del grupo de trabajadores de confianza a que se refiere el artículo 5º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

Artículo 3

El domicilio legal del Sindicato se establece en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 4

La duración del Sindicato será por tiempo indefinido, pudiendo ser disuelto por decisión de asamblea, conforme a los Presentes Estatutos, la ley y la normatividad aplicable.

Artículo 5

El Sindicato Nacional de Grupos Artísticos del INBA tiene como objeto:

- 1.- Defender la permanencia en el empleo, realizando las acciones necesarias para hacer efectivos los derechos laborales adquiridos y futuros de los agremiados, e incrementando los beneficios laborales adquiridos con apoyo en las leyes, acuerdos, disposiciones y convenios en la materia.
- 2.- Fomentar la unidad sindical entre los agremiados.
- 3.- Defender el libre acceso a las Bellas Artes y a la cultura en general.
- 4.- Propiciar la educación artística y el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las Bellas Artes.
- 5.- Impulsar la capacitación y adiestramiento de los agremiados para lograr la superación profesional del gremio sindical.
- 6.- Establecer relaciones con todos los sindicatos y federaciones afines, conforme a los intereses y necesidades del Sindicato, pudiendo crearse alianzas estratégicas.

Artículo 6

Para el óptimo cumplimiento de sus fines, el Sindicato adoptará la forma democrática y su organización y funcionamiento se determinarán con base en los presentes Estatutos y la normatividad legal aplicable.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MEXICO, D.F.
FORMACIÓN DE EXPEDIENTE

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Artículo 7

Los siguientes términos y siglas serán utilizados en los presentes Estatutos como sigue:

- a) ESTATUTOS: A los Estatutos del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos del INBA;
- b) SINDICATO: Al Sindicato Nacional de Grupos Artísticos del INBA;
- c) TRABAJADORES: A las y los Trabajadores que prestan sus servicios mediante nombramiento, como personal de base, permanentes, interinos y temporales del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- d) ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- e) Agremiados: A los Trabajadores Sindicalizados.
- f) CND: Congreso Nacional de Delegados
- g) CPN: Consejo Político Nacional
- h) AGN: Asamblea General Nacional
- i) AD: Asamblea Delegacional
- j) CEN: Consejo Ejecutivo Nacional
- k) RED: Representación Ejecutivo Delegacional
- l) CM: Comisiones Mixtas (parte sindical)
- m) CAVEF: Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización
- n) CAH: Comisión Autónoma de Hacienda
- ñ) LFTSE: Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y;

Las demás Instituciones, disposiciones y autoridades que se mencionen en los Estatutos, se les denominará por su propio nombre.

Artículo 8

Los Estatutos, las Leyes Laborales, los acuerdos sindicales, y la normatividad vigente de grupos artísticos relativa a los sindicatos serán de observancia obligatoria para todos los agremiados al Sindicato.

Artículo 9

Dentro del Sindicato todos sus agremiados sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos y obligaciones contenidos en los Estatutos.

Aquellos agremiados que no cumplan con las obligaciones sindicales contenidas en los Estatutos, tampoco podrán exigir sus derechos sindicales. Recuperarán sus derechos, una vez que cumplan con las obligaciones omitidas.

CAPITULO II

REQUISITOS PARA ADMISION AL SINDICATO

Artículo 10

Serán admitidos en el Sindicato todos los trabajadores y trabajadoras sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, preferencias sexuales, ideas políticas o religiosas, conforme a los principios constitucionales y los derechos humanos, siempre que cumplan con los requisitos estatutarios de admisión del presente ordenamiento.

Artículo 11

Para obtener el ingreso al Sindicato se requiere:

1. Ser trabajador o trabajadora de base, permanente, interino y temporal al servicio de alguno de los grupos artísticos del Instituto Nacional de Bellas Artes, enlistados en el artículo 2 de los Estatutos.
- 2.- O ser trabajador con contrato por obra o tiempo determinado al servicio de la Compañía Nacional de Danza a que se refiere el artículo 2 Bis de los Estatutos.
3. Ser mayor de dieciséis años
4. No tener ningún impedimento legal para asociarse.
5. No ser representante ni tener nombramiento de confianza o desempeñar dichas funciones en términos del artículo 5 de la LFTSE,
6. Entregar la solicitud y la documentación a que se refiere el artículo 13 de los Estatutos.

Artículo 12

Se consideran agremiados al Sindicato:

- 1.- Todos los trabajadores y trabajadoras a que se refieren los artículos 2 y 2 Bis de los Estatutos que hayan participado en la Asamblea Constitutiva del Sindicato.
- 2.- A los que habiendo solicitado su ingreso, les haya sido otorgado por el Sindicato.
- 3.- Los trabajadores jubilados o pensionados de los Grupos Artísticos del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura siempre que lo soliciten.

La decisión de pertenecer al Sindicato es personal y voluntaria. Cualquier afiliado podrá dejar de pertenecer al Sindicato en el momento en que exprese por escrito su voluntad de hacerlo, sin que ello afecte su situación laboral. El escrito deberá ser dirigido al Consejo Ejecutivo.

Artículo 13

Para solicitar el ingreso al Sindicato deberá llenarse la Hoja o Cédula de Afiliación que proporcione el Sindicato y en caso necesario deberán anexarse los documentos probatorios que acrediten los datos asentados en dicha Hoja o Cédula.

Artículo 14

La aprobación del ingreso al Sindicato se verá reflejada en el descuento que el patrón aplique en el Talón de Cheque quincenal del trabajador solicitante, en los casos que no sea hecho dicho descuento por la autoridad no imputable al trabajador se le considerará como aprobado, sin necesidad de que el Sindicato le emita comunicación escrita de su admisión.

Artículo 15 La negativa de aceptación de cualquier solicitante sí le será comunicada por escrito. El Sindicato deberá fundar y motivar las razones para no admitirlo conforme a los Estatutos.

Artículo 16 Cada Hoja o Cédula de Afiliación que haya sido aprobada por el Consejo Ejecutivo, deberá llevar una anotación de ADMITIDO acompañada del nombre y la firma del responsable de la aprobación de ingreso al Sindicato.

Artículo 17 Todas las Hojas o Cédulas de Afiliación que hayan sido entregadas a cualquiera de los órganos constituyentes del Sindicato de forma previa a la Asamblea Constitutiva tendrán valor y serán consideradas con el estatus de ADMITIDO a que se refiere el artículo anterior. Bastará que se realice la anotación a que se refiere el artículo anterior.



[Handwritten signature]

0000006
0000067

Artículo 18

Seguirán siendo miembros activos del Sindicato los que desempeñen una comisión sindical. También aquellos que hayan sido separados de su empleo sin causa justificada hasta en tanto no sea emitido laudo o sentencia firme y que haya causado ejecutoria.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS

Artículo 19 Son derechos de todo agremiado al Sindicato:

- 1.- Votar y ser votado para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
 - 2.- Ser representado y defendido por el Sindicato en los conflictos laborales individuales o colectivos que le afecten, ante cualquier tipo de autoridades laborales o administrativas y órganos jurisdiccionales conforme al ámbito de competencia del Sindicato.
 - 3.- Disfrutar de todos los derechos y todas las prestaciones laborales y sociales derivadas de las Leyes, las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo, de convenios, reglamentos y de los presentes Estatutos.
 - 4.- Presentar por escrito a los órganos de deliberación y resolución del Sindicato y a las comisiones de trabajo existentes iniciativas que tiendan a la superación de los trabajadores y del Sindicato.
 - 5.- Exponer y defender libremente sus ideas y difundirlas respetuosamente en las diferentes publicaciones del Sindicato.
 - 6.- Exigir a los diferentes órganos sindicales y a las comisiones de trabajo el correcto desempeño de sus funciones y solicitar los informes que considere convenientes.
 - 7.- Denunciar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de los presentes Estatutos, las irregularidades observadas en el desempeño de las funciones de sus representantes y del Sindicato en general, así como las violaciones a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo y a los presentes Estatutos.
 - 8.- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo cuando hayan de ser sancionados por el órgano sindical correspondiente.
 - 9.- Solicitar a cualquiera de los órganos de deliberación y resolución del Sindicato las auditorías que se consideren convenientes, invocando los principios de transparencia y rendición de cuentas, con el fin de garantizar el derecho a la información, así como de integrarse al trabajo de las comisiones que para el efecto se determinen.
- Los derechos de los trabajadores serán inviolables, irrenunciables e intransferibles.

Artículo 20

Son obligaciones de todo agremiado al Sindicato:

- 1.- Aportar sus cuotas ordinarias y extraordinarias que le serán descontadas por la dependencia donde labora directamente de su cheque quincenal. En caso de que no le sea aplicado el descuento correspondiente en cualquier quincena, deberá dar aviso al Sindicato para que se realice el trámite necesario. Quedan exentos de esta obligación los trabajadores jubilados o pensionados.
- 2.- Asistir a las asambleas de los órganos sindicales que sean convocadas, así como a los actos promovidos por el propio Sindicato o en los que el mismo participe.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, las decisiones y los acuerdos de los

2m
D. J. P. S.

diferentes órganos sindicales. 4.- Aportar su cooperación intelectual y material para el logro de los objetivos del Sindicato y promover su consolidación.

5.- Tratar todos sus asuntos laborales a través de los órganos sindicales, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

6.- Desempeñar con eficacia y lealtad los cargos y comisiones que le sean conferidos y rendir de acuerdo a los presentes Estatutos, los informes que le sean solicitados.

7.- Cooperar con los diferentes órganos sindicales así como facilitar el cumplimiento de las resoluciones de asamblea.

8.- Dar aviso por escrito al Sindicato cuando se suspenda unilateralmente por la dependencia el descuento de las cuotas sindicales.

9.- Contribuir al fortalecimiento interno y externo del Sindicato participando activamente en las asambleas, labores y actos del mismo, denunciando cualquier violación a los presentes Estatutos, y/o a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo.

10.- No afiliarse a otra organización sindical o asociación gremial contraria a los principios, objetivos e intereses del Sindicato.

CAPÍTULO IV

VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EXPULSIÓN DEL SINDICATO

Artículo 21 Para resolver un proceso sindical en el que se pretenda aplicar sanciones disciplinarias o se busque la expulsión de cualquier agremiado, previamente se dará al agremiado responsable el derecho de defensa. Si éste es citado por el órgano sindical competente y no comparece por causa injustificada, se entenderá que se ha allanado de forma total, aceptando el hecho o acto que se le imputa y se resolverá con los documentos e información que se tengan en el expediente abierto para resolver sobre el caso.

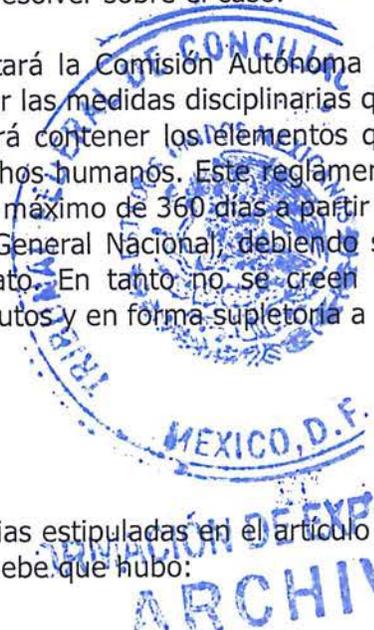
Artículo 22 Los procedimientos específicos a que se sujetará la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización para investigar y aplicar las medidas disciplinarias que correspondan estará en su Reglamento Interno que deberá contener los elementos que aseguren la equidad en el proceso y el respeto a los derechos humanos. Este reglamento será aprobado por el Congreso General de Delegados en un máximo de 360 días a partir de la constitución del Sindicato y ratificado por la Asamblea General Nacional, debiendo ser publicado a través de los medios de difusión del sindicato. En tanto no se creen los Reglamentos Sindicales se aplicará lo dispuesto en los estatutos y en forma supletoria a las leyes laborales vigentes.

Artículo 23 Se aplicarán las sanciones y medidas disciplinarias estipuladas en el artículo 24 a los órganos o integrantes del Sindicato cuando se compruebe que hubo:

- 1.- Violación o incumplimiento de los Estatutos.
- 2.- Violación o incumplimiento de los acuerdos sindicales firmados.
- 3.- Falta de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.
- 4.- Desarrollo de actividades contrarias a los principios y fines, en contra del Sindicato.

Artículo 24

Para preservar y fortalecer lo establecido en la Declaración de Principios, los acuerdos



[Handwritten signature]

00000067

00000068

sindicales y obligaciones derivadas de los Estatutos, se disponen las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.
- III. Destitución del cargo sindical
- IV. Suspensión temporal de los derechos sindicales
- V. Expulsión del Sindicato

Artículo 25

Son causas que ameritan amonestación verbal a cualquier afiliado al Sindicato las siguientes:

- I. Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- II. Incumplimiento reiterado en el desempeño de alguna comisión específica asignada por cualquiera de los órganos del Sindicato.
- III. Uso de lenguaje ofensivo contra cualquier integrante del Sindicato.
- IV. Conducta indisciplinada en cualquier acto del Sindicato.

Artículo 26

Son causas que ameritan amonestación escrita a cualquier agremiado, la reiteración de alguna de las causas señaladas en el artículo 25 o el incurrir en cualquiera de las siguientes:

- I. Estar presente en cualquier acto del Sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas médicamente.
- II. Conducta indisciplinada en actos en que se lleve la representación del Sindicato.
- III. Firma de actas administrativas o de naturaleza laboral, en contra de integrantes del Sindicato, que atenten contra los derechos del trabajador afectado.
- IV. Recabar firmas en contra de cualquier miembro del sindicato.
- V. Actos difamatorios en contra de integrantes del Sindicato en lo que toca a asuntos sindicales.
- VI. Realización de acciones que entorpezcan el desarrollo de las actividades sindicales. Estas no incluyen actos que reivindicquen derechos sindicales.

Artículo 27

Son causas que ameritan la destitución del cargo sindical:

- I. Incumplimiento reiterado por parte del agremiado de las obligaciones relativas al cargo conforme a los Estatutos o por los acuerdos sindicales.
- II. Abuso o usurpación de funciones en cargo sindical.
- III. Desobediencia por parte del agremiado, a cualquiera de los órganos sindicales facultados para emitir resoluciones según corresponda.
- IV. Negligencia, descuido o mala fe por parte del agremiado, en la tramitación de los asuntos relacionados con el cargo.
- V. Solicitar dádivas o gratificaciones para realizar funciones propias del cargo.
- VI. Utilización en beneficio propio o de terceros, de las funciones propias del cargo.
- VII. Ejercicio de funciones sindicales en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes o drogas no prescritas médicamente.
- VIII. Faltar reiteradamente a realizar los trabajos que le han sido encomendados por el Sindicato. Se considera reiteración 3 días consecutivos, o 4 no consecutivos en el término de 30 días

Las personas sancionadas en los términos de este artículo no podrán ser electas para ningún cargo sindical durante los cuatro años siguientes a la fecha en que la sanción sea aplicada.

Artículo 28

Son causas de suspensión de derechos sindicales hasta por un año para cualquiera de los agremiados las siguientes:

- 1.- Utilización de la información o de asuntos sindicales contra los fines del Sindicato. En caso de ocupar algún cargo sindical, se procederá a la destitución inmediata.
- 2.- Usurpación de funciones.
- 3.- Tres amonestaciones escritas en el lapso de un año.
- 4.- Comisión de fraudes en cualquiera de los procesos de elección o de consulta interna del Sindicato. En caso de ocupar cargo sindical se procederá a la destitución inmediata.
- 5.- Desobediencia a los acuerdos de cualquier órgano sindical, según corresponda.
- 6.- A los que participen en cualquier ilícito o intervengan aun en grado de tentativa respecto a cuestiones laborales o sindicales.
- 7.- Ostentación como representante del Sindicato sin autorización expresa de los órganos que correspondan cuando de dicha representación haya una afectación al Sindicato.

Artículo 29

Son causas que ameritan la expulsión del Sindicato de cualquier agremiado.

- a) Que el agremiado realice actos contrarios al Sindicato en colaboración con la parte patronal o con cualquier otra persona física o moral o se cause un perjuicio grave al Sindicato o a cualquiera de sus agremiados.
- b) Que el agremiado se presente a realizar labores durante la huelga acordada en asamblea, o que incite a que otros lo hagan.
- c) Que el agremiado utilice o desvíe recursos económicos o materiales del patrimonio sindical para su beneficio personal o en forma contraria a las leyes civiles, penales, o laborales, o a los Estatutos, la normatividad y los acuerdos del Sindicato.
- d) Reincidencia en cualquiera de las causales establecidas en el artículo anterior a juicio de la Asamblea General Nacional correspondiente.

Artículo 30

En tanto se efectúa el procedimiento para expulsar a un agremiado, se aplicará la suspensión de derechos sindicales y/o la destitución del cargo.

Artículo 31 Todas las sanciones serán resueltas por la Asamblea General Nacional o la Asamblea Delegacional, según corresponda, a propuesta de la Comisión Autónoma de Vigilancia Evaluación y Fiscalización, excepto los casos de expulsión definitiva o destitución de un integrante del Consejo Ejecutivo Nacional.

En el caso de expulsión definitiva, el procedimiento se ajustará al Reglamento Interno o a lo previsto en los Estatutos.

En el caso de destitución de un integrante del Consejo Ejecutivo Nacional llevará el procedimiento el Consejo Político Nacional, o la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización o el Congreso General de Delegados, los que tomaran una resolución, debiendo ratificarla la Asamblea General Nacional

Artículo 32

Son facultades de la Asamblea General Nacional conocer y resolver sobre: 1) La expulsión definitiva de agremiados. 2) La destitución de integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional. 3) La Destitución de un Representante Ejecutivo Delegacional. 4) La Destitución de uno o todos los integrantes de las Comisiones Mixtas (parte sindical), Comisión Autónoma de



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

00000068

00000069

Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y Comisión Autónoma de Hacienda o Comisiones Especiales. 5) La Expulsión del Sindicato, misma que se hará conforme a lo establecido en el artículo 35 de los presentes Estatutos.

Artículo 33 Para que pueda ser aplicada una sanción a algún agremiado, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización se sujetará al procedimiento siguiente:

1. En un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de que se tenga conocimiento del asunto de que se trate, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización citará a los involucrados a una reunión donde se deberán ofrecer los argumentos y pruebas de las partes.
2. En los siguientes diez días hábiles se practicarán las investigaciones y consultas necesarias a fin de emitir un dictamen.
3. En los siguientes cinco días hábiles a más tardar, la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización deberá emitir el dictamen debidamente fundado y motivado. Dicho dictamen deberá ser puesto a consideración de la Asamblea respectiva que haya sido convocada para resolver en definitiva sobre el asunto.

Artículo 34

Cuando un agremiado a quien se le haya aplicado una sanción se inconforme con la decisión tomada en la Asamblea podrá apelar dicha sanción ante el Consejo Político Nacional o el Congreso General de Delegados en un término máximo de cinco días hábiles. Solamente se podrá inconformar el agremiado si la sanción de destitución no fue ratificada por la Asamblea General Nacional. Si la sanción no fuera destitución, solamente en esos casos el agremiado podrá inconformarse ante los órganos ya mencionados

Artículo 35

Cuando se trate de un caso que amerite expulsión del Sindicato, el procedimiento se ajustará a las siguientes normas:

- 1.- La Asamblea General Nacional se reunirá para efecto de conocer y resolver sobre la expulsión.
- 2.- Previo a la asamblea se le escuchará al trabajador afectado y se le dará oportunidad de presentar su defensa y sus pruebas de conformidad con las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y las leyes aplicables.
- 3.- Después de escuchar la defensa del trabajador afectado, La CAVEF y el CPN prepararán un proyecto de Expulsión fundado y motivado que será presentado ante los presentes a la Asamblea. El acuerdo de expulsión será decidido por todos los agremiados de las Delegaciones que integran al Sindicato, constituidos en Asamblea General Nacional.
- 4.- La Asamblea conocerá tanto las pruebas en que se funde el procedimiento de expulsión, como las pruebas de descarga que ofrezca el afectado.
- 5.- Los trabajadores afectados podrán asistir acompañados de un representante, pero deberán actuar de forma personalísima en caso de que deba contestar a alguna pregunta que se le formule.
- 6.- La expulsión deberá ser aprobada por dos terceras partes del total de los presentes.
- 7.- La expulsión sólo podrá decretarse para los casos expresamente consignados en el artículo 29 de los presentes Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Artículo 36

Las sanciones o faltas no comprendidas en este capítulo serán resueltas por el Consejo

Político Nacional a propuesta de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y ratificadas por la Asamblea General Nacional.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 37

Todos los órganos sindicales siempre funcionarán y resolverán de manera democrática y se propiciará el trabajo colegiado.

El Sindicato se basa en un modelo horizontal. Las decisiones se toman por mayoría de votos. El órgano supremo de decisión del Sindicato es la Asamblea General Nacional.

Todos los agremiados que ocupen cargos de representación sindical, cualquiera que sea su naturaleza, serán responsables ante quien los eligió y podrán ser removidos de su cargo por quien los nombró.

Artículo 38

El procedimiento de destitución de cargo de cualquier agremiado comenzará con la exposición de motivos por parte del quejoso, acompañada de las pruebas que sustenten su dicho. Dicha exposición que deberá ser escrita, será sometida a la consideración de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización que la analizará y resolverá, poniendo dicha resolución a consideración de la Asamblea General correspondiente, la que resolverá en definitiva.

Artículo 38 bis

Para conocer de los procesos para la destitución de un integrante del Consejo Ejecutivo Nacional llevará el procedimiento el Consejo Político Nacional, o la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización o el Congreso General de Delegados, los que tomarán una resolución, debiendo ratificarla la Asamblea General.

Para conocer de los procesos para la destitución de cargo de cualquier integrante de Comisiones, de representantes Ejecutivos Delegacionales o de representantes ante el Congreso General de Delegados, será competente la Asamblea Delegacional que los haya elegido.

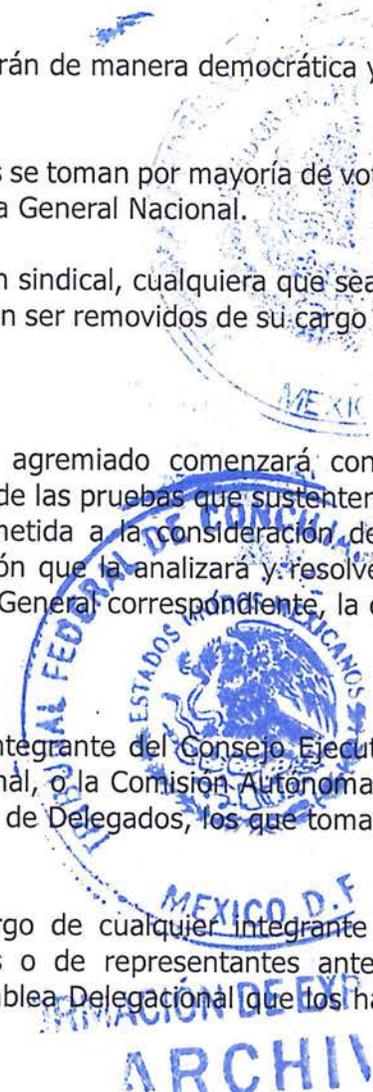
Artículo 39

El Sindicato está conformado por las Delegaciones Sindicales a que se refiere el artículo 94 de los Estatutos. Cada Delegación se constituye con agremiados de la misma agrupación.

Cuando se creen nuevas Delegaciones Sindicales conforme al artículo 41 de los Estatutos, será facultad del Consejo Político Nacional, así como el Consejo Ejecutivo Nacional en su ámbito de competencia, organizarlas, agrupándolas por especialidad.

Artículo 40

Las Delegaciones son la base de la organización sindical. El Consejo Ejecutivo Nacional y las



[Handwritten signature]

Representaciones Ejecutivas Delegacionales, cada uno en su ámbito representan el interés general de los trabajadores y trabajadoras del Sindicato.

Artículo 41 Cuando otras asociaciones de trabajadores soliciten integrarse al Sindicato, la CAVEF constituirá una Comisión Especial de Admisión Grupal (CEAG) integrada con un representante de cada una de las Delegaciones Sindicales existentes, para analizar la viabilidad de la solicitud y realizar un proyecto de resolución. El proyecto será discutido y en su caso aprobado por la Asamblea General Nacional que será convocada para resolver sobre ese asunto.

De proceder la admisión de la asociación solicitante, el Sindicato la integrara como una más de sus Delegaciones Sindicales y le dará nombre y denominación.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL

Artículo 42

Se constituyen tres tipos de órganos de gobierno sindical:

Los Órganos de Deliberación y Resolución: **Los Órganos de Coordinación y Ejecución:**

- El Congreso Nacional de Delegados
- El Consejo Político Nacional
- La Asamblea General Nacional
- El Consejo Ejecutivo Nacional
- Las Representaciones Ejecutivas Delegacionales
- Las Comisiones Mixtas (parte sindical)

Los Órganos Normativos:

- La Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización
- La Comisión Autónoma de Hacienda

Artículo 43

La CAVEF podrá funcionar como Comisión Electoral para elecciones de Consejo Ejecutivo Nacional o de Representantes Ejecutivos Delegacionales. Vigilará que las planillas para Consejo Ejecutivo estén conformadas por agremiados de diferentes Grupos Artísticos. Las planillas de unidad están prohibidas. El incumplimiento a estos preceptos será causa de nulidad de reconocimiento a contender.

Artículo 43 Bis Las Comisiones Mixtas (parte sindical) se integrarán según lo previsto en las "Normas Internas para el Personal Artístico integrante de las Orquestas y Coros dependientes del INBA" de fecha 13 de julio de 1988. (Comisiones Artísticas, de Representantes de Consejos Artísticos y Consejos de Programación, de Capacitación y Estímulo o alguna otra formada para un trabajo específico.

CONGRESO NACIONAL DE DELEGADOS VIII

Artículo 44

El Congreso Nacional de Delegados es el órgano sindical que se constituye periódicamente para reunir en conferencia a delegados representantes de cada Delegación Sindical. Cada delegación estará representada por dos delegados al Congreso. En estas reuniones se propiciará la exposición y el debate sobre temas relacionados con el Sindicato y la vida

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

[Vertical handwritten signature on the right margin]

Sindical.

Artículo 45

Cuando sea necesario establecer el consenso sobre un tema específico para llevar al Congreso, este consenso se construirá a partir de los acuerdos tomados en cada Asamblea Delegacional.

Cuando se trate de decisiones de suma importancia que afecten el interés general del Sindicato, cada Delegado al Congreso deberá presentar el Acta de Asamblea Delegacional donde se hayan tomado los acuerdos respectivos de cada Delegación Sindical, anexando la lista firmada de asistencia respectiva.

Artículo 46

Una vez que el Consejo Ejecutivo Nacional convoque a Congreso, habrá un periodo para la elección de Delegados al Congreso. La elección se efectuará en Asamblea Delegacional. Los Delegados al Congreso Nacional salientes, podrán ser ratificados si la Asamblea Delegacional así lo acuerda.

Lo anterior observando que no se hayan presentado nuevos candidatos. De lo contrario, los Delegados salientes no podrán contender para el periodo siguiente.

Artículo 47

El procedimiento para elegir a dichos Delegados será convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional conforme a los Estatutos, conforme a:

Se inscribirán los candidatos hasta un día antes del inicio de la asamblea y serán los agremiados los que emitan su voto.

Se levantará acta de Asamblea Delegacional para efecto de que los Delegados al Congreso puedan acreditarse ante el Congreso.

Artículo 48 El Consejo Ejecutivo Nacional, las Representaciones Ejecutivas Delegacionales, la parte sindical de las Comisiones Mixtas y las Comisiones Autónomas podrán asistir al Congreso Nacional de Delegados, participando en las diferentes mesas de trabajo que se establezcan conforme a las necesidades del Sindicato. Solo con voz.

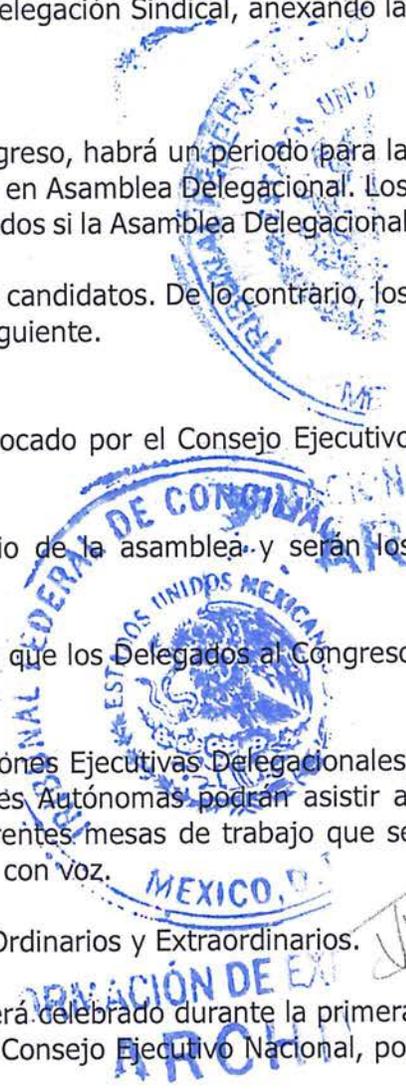
Artículo 49 Los Congresos Nacionales de Delegados serán Ordinarios y Extraordinarios.

Artículo 50 El Congreso Nacional de Delegados Ordinario será celebrado durante la primera quincena del mes de mayo de cada año, convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional, por lo menos 15 días previos al inicio del Congreso.

Artículo 51 El Consejo Ejecutivo Nacional en los términos que señale el Consejo Político Nacional elaborará la convocatoria para el Congreso, así como el temario respectivo y la participación de especialistas.

La convocatoria deberá contener como mínimo:

- Lugar y fecha de celebración del Congreso.
- Temario
- Programa de Actividades.
- Determinación de las mesas de trabajo que se abocarán al estudio de los asuntos



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

00000070

0000071

planteados en el temario.

Artículo 52

El Congreso General de Delegados Extraordinario será convocado por el Consejo Ejecutivo Nacional cuando sea necesario analizar colegiadamente situaciones de carácter laboral que afecten al Sindicato y que requieran una toma rápida de decisiones También podrá solicitar un Congreso Extraordinario el treinta por ciento de los agremiados al Sindicato, solicitándolo al Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 53

El Congreso General de Delegados Extraordinario sólo se ocupará de los puntos para los cuales fue expresamente convocado y se realizará tan pronto como sea posible.

Artículo 54

El Congreso Nacional de Delegados podrá deliberar y formar proyecto sobre:

- 1.- La renuncia o destitución de los miembros de la parte sindical de las Comisiones Mixtas, de las Comisiones Autónomas, así como de Comisiones de otra índole.
- 2.- El informe anual del Consejo Ejecutivo Nacional.
- 3.- Las iniciativas de modificaciones a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo y los términos de la revisión salarial.
- 4.- Las reformas que procedan a los presentes Estatutos.
- 5.- El presupuesto anual de ingresos y egresos y el manejo del fondo de resistencia.
- 6.- Las modificaciones que procedan a las cuotas ordinarias y los criterios para el establecimiento de las extraordinarias.
- 7.- La política general interna y externa del Sindicato
- 8.- La convocatoria a elecciones extraordinarias, cuando proceda la revocación del Consejo Ejecutivo Nacional, conforme a los presentes Estatutos y a las normas aplicables.
- 9.- Las cuestiones de interés general que afecten la marcha normal del Sindicato y todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales los reglamentos internos y la normatividad aplicable.
- 10.- La aprobación o rechazo de los dictámenes que emitan las Comisiones Autónomas.

Artículo 55

Las deliberaciones y proyectos de resolución emanados del Congreso Nacional de Delegados deberán ser sometidos a la consideración de la Asamblea General Nacional para su aprobación.

Artículo 56

El Congreso Nacional de Delegados Ordinario podrá constituirse con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los Delegados al Congreso. Deberán nombrarse suplentes para el caso de ausencia de los titulares.

Artículo 57

En el caso de Congreso Nacional de Delegados Extraordinario sus acuerdos serán válidos con el cincuenta por ciento más uno de los Delegados que deban estar presentes.

Artículo 58

Las votaciones definitivas de Congreso Nacional de Delegados se realizarán en una Asamblea Plenaria integrada por todos los Delegados. En dicha Asamblea Plenaria también se recibirá las conclusiones de las mesas de trabajo.

Artículo 59

Cada Congreso Nacional de Delegados será presidido por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 60

Cualquier miembro del Sindicato podrá asistir al Congreso Nacional de Delegados con derecho a voz solamente y conforme a las posibilidades logísticas.

CONSEJO POLÍTICO NACIONAL

Artículo 61

El Consejo Político Nacional será el órgano máximo de organización y vigilancia de las acciones conjuntas del Sindicato, dado que es la instancia donde están debidamente representados todos los agremiados.

El Consejo Político Nacional deberá realizar sus actividades dentro del marco de la política general definida en el Congreso Nacional de Delegados y adoptará sus decisiones así como los acuerdos de Asambleas Delegacionales y de la Asamblea General Nacional.

Artículo 62

EL Consejo Político Nacional se integra con cada uno de los Presidentes de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales y podrán ser suplidos en su ausencia por el Representante Secretario o vocal de la misma Delegación Sindical.

Todos los Representantes que integran el Consejo Político Nacional serán portadores del acuerdo o resolución tomada por sus representados en Asamblea cuando los asuntos tratados en Consejo Político afecten los intereses de los agremiados al Sindicato.

Dichos acuerdos o resoluciones deberán obrar por escrito conforme a la copia del Acta de Asamblea y de la lista de asistencia a la Asamblea, que deberán ser mostradas por los Representantes al Consejo en caso de aclaración o duda.

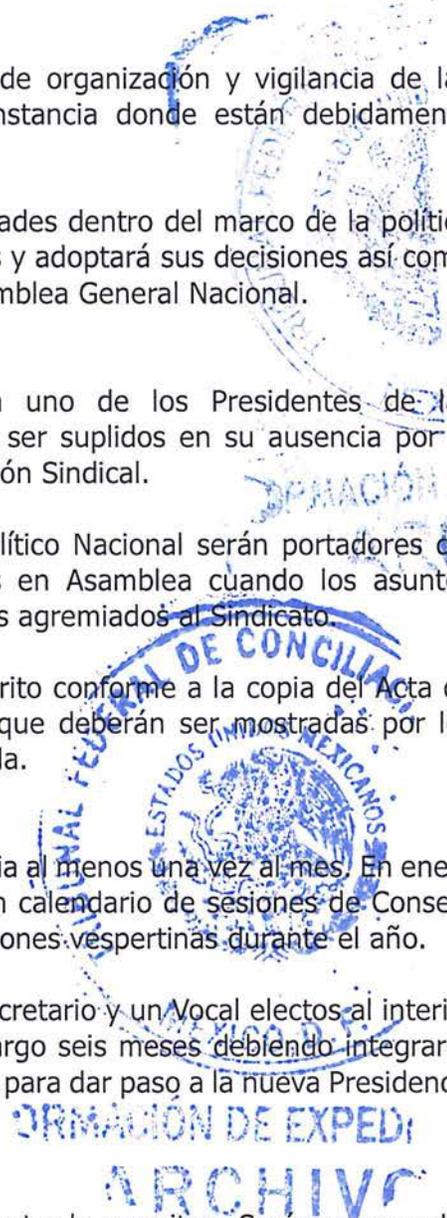
Artículo 63

El Consejo Político Nacional sesionará de forma Ordinaria al menos una vez al mes. En enero de cada año el Presidente del Consejo Político hará un calendario de sesiones de Consejo ordinarias, alternando las sesiones matutinas y las sesiones vespertinas durante el año.

El Consejo será representado por un Presidente, un Secretario y un Vocal electos al interior del Consejo de forma económica. Durarán en su encargo seis meses debiendo integrarse una nueva representación al comienzo del séptimo mes para dar paso a la nueva Presidencia y así sucesivamente.

Artículo 64

Habrán sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar lo ameriten. Serán convocadas por el Presidente del Consejo notificando personalmente a cada uno de los Representantes que integran el Consejo. También podrán solicitar al Presidente del Consejo se cite a sesión extraordinaria, el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización o Autónoma de Hacienda.



[Handwritten signature]

00000071

0000072

Artículo 65

El quórum legal de las sesiones del Consejo Político Nacional se integrará con el setenta y cinco, o cincuenta por ciento de los integrantes con derecho a voto, según corresponda, facultando a cualquier Representante al Consejo a ser suplido por el Representante Secretario o Vocal de la Delegación Sindical a la que correspondan.

Artículo 66

El Consejo Político Nacional tendrá facultades para deliberar, determinar y establecer:

- 1.- La implementación de la política general interna y externa del Sindicato, decidida por el Congreso General de Delegados.
- 2.- El nombramiento de los asesores jurídicos y contables del Sindicato
- 3.- Los Proyectos de Reformas a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo, mismas que serán ratificadas o rectificadas por la Asamblea General Nacional.
- 4.- La aprobación de los planes de trabajo e informes de todas las comisiones especiales que se creen.
- 5.- La propuesta de acciones que tengan que llevar a cabo los agremiados para su defensa y la del Sindicato.
- 6.- El nombramiento de las comisiones de trabajo sindicales que se consideren convenientes.
- 7.- Los informes anuales de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales, las Comisiones Mixtas (parte sindical), la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y la Comisión Autónoma de Hacienda, que estos órganos sindicales presenten.
- 8.- Los asuntos planteados por la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y la Comisión Autónoma de Hacienda.
- 9.- Los reglamentos internos de los diversos órganos sindicales.
- 10.- La administración de los fondos revolventes y la determinación de cuotas extraordinarias conforme a los criterios establecidos por el Congreso Nacional de Delegados y/o el Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Nacional.
- 11.- Los problemas a nivel Delegacional que rebasen las posibilidades y facultades de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales.
- 12.- Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Político Nacional.

El Consejo Político Nacional podrá convocar a sesiones en pleno o por grupo de trabajo.

Artículo 67

Siendo consecuentes con los principios del Sindicato se podrán conformar enlaces que fortalezcan a cualquiera de las Delegaciones Sindicales entre ellas, conforme a sus intereses, proyectos y actividades.

ASAMBLEA GENERAL NACIONAL

Artículo 68

La Asamblea General Nacional es el órgano de mayor jerarquía del sindicato. Tiene facultades de propuesta, deliberación y resolución. De ella surgen los acuerdos que dan impulso y movimiento al Sindicato. Se integra con todos los agremiados al Sindicato.

En la Asamblea General Nacional se discutirán y resolverán temas relacionados con las

políticas y proyectos de resolución emanados del Congreso Nacional de Delegados, del Consejo Político Nacional, del Consejo Ejecutivo Nacional, de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales de la CAVEF la CAH y de las Asambleas Delegacionales.

El principio fundamental en las Asambleas Generales será el respeto a la autonomía de cada una de las Delegaciones que conforman el Sindicato, siempre en apego a los intereses del Sindicato y en acatamiento a los Estatutos sindicales.

Artículo 69

Los agremiados al Sindicato a través de la Asamblea General Nacional tomarán resoluciones que serán ejecutadas por el Consejo Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional, el Congreso Nacional de Delegados y las Representaciones Ejecutivas Delegacionales, según sea el caso.

De la Forma de Convocar y el Quorum requerido

Artículo 70

En el documento en que se convoque a los agremiados a una Asamblea General Nacional se citará en la misma fecha y en el mismo lugar conforme a las siguientes reglas:

- En Primera convocatoria se fijará un horario preciso para comienzo de la Asamblea y un quórum de Asamblea del cincuenta por ciento más uno de los agremiados al Sindicato sin lo cual no podrá constituirse formalmente la Asamblea.
- En Segunda convocatoria se fijará un horario preciso para comienzo de la Asamblea que tendrá una diferencia de cuarenta y cinco minutos con respecto al horario de la primera convocatoria y el quórum de Asamblea será suficiente con el número de agremiados que se encuentre presentes en segunda convocatoria para poder constituirse en Asamblea.

Artículo 71

Habrán dos tipos de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

Artículo 72

La Asamblea General Nacional sesionará con carácter de Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año y de forma Extraordinaria cuando sea necesario.

En ambos casos deberá convocar el Consejo Ejecutivo Nacional o el Consejo Político Nacional en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 73

La Asamblea General Nacional será presidida por el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y actuará como Presidente de la Asamblea, el Secretario de Organización del Consejo Ejecutivo Nacional, fungirá como Secretario de Actas. Además se elegirán dos agremiados del Sindicato que no tenga ningún cargo sindical, los que actuarán como Escrutadores. Todos ellos conformarán la Mesa de los Debates.

La Asamblea General Nacional tendrá facultades para proponer, deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés del Sindicato.

ASAMBLEAS GENERALES DELEGACIONALES



000000

0000073

Artículo 74

Las Asambleas Delegacionales son los pilares sobre los que reposa la estructura del Sindicato. Tiene facultades de propuesta, deliberación y resolución solo en su ámbito delegacional. De ellas surgen los acuerdos que dan impulso y movimiento a cada una de las Delegaciones Sindicales. Se integran con todos los agremiados de una misma Delegación Sindical.

Su autonomía es relativa ya que están jerárquicamente subordinadas a la Asamblea General Nacional constituida no solo con agremiados de una Delegación, sino con todos los agremiados del Sindicato.

Artículo 75

En cada Asamblea Delegacional se discutirán y resolverán temas relacionados con las políticas internas de la Delegación, asuntos del interés de cada uno de sus agremiados, así como asuntos del interés general del Sindicato.

Artículo 76

Será un principio de las Asambleas Delegacionales el respeto a la autonomía de las otras Delegaciones que conforman al Sindicato.

Artículo 77

Los agremiados de cada Delegación Sindical tomarán acuerdos y resoluciones que deberán ser ejecutadas y cumplidas por la Representación Ejecutiva Delegacional.

De la Forma de Convocar y el Quorum requerido

Artículo 78

En el documento en que se convoca a los agremiados se hará con una anticipación de por lo menos quince días hábiles, para la celebración de la Asamblea Delegacional conforme a las siguientes reglas:

- En Primera convocatoria se fijará un horario preciso para comienzo de la Asamblea y un quórum de Asamblea del cincuenta por ciento más uno de los agremiados a la Delegación Sindical sin lo cual no podrá constituirse formalmente la Asamblea.
- En Segunda convocatoria se fijará un horario preciso para comienzo de la Asamblea que tendrá una diferencia de cuarenta y cinco minutos con respecto al horario de comienzo de la primera convocatoria y el quórum de Asamblea será suficiente con el número de agremiados que se encuentre presentes en segunda convocatoria para poder constituirse en Asamblea.

Artículo 79

Habrán dos tipos de Asambleas Delegacionales, las Ordinarias y las Extraordinarias.

Artículo 80

La Asamblea Delegacional sesionará con carácter de Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al mes y será convocada por los Representantes Ejecutivos Delegacionales.

La Asamblea Extraordinaria será convocada por los Representantes Ejecutivos o a solicitud del 50% mas uno de los agremiados de la Delegación Sindical como mínimo, que deberá fundar la necesidad de la Asamblea.

Artículo 81

La Asamblea Delegacional será presidida por el Representante Ejecutivo Delegacional Presidente, con la asistencia del Representante Ejecutivo Secretario y por dos agremiados de la Delegación Sindical que no tenga ningún cargo, quienes actuarán como escrutadores. Todos ellos integrarán la Mesa de los Debates.

La Asamblea General Delegacional tendrá facultades para deliberar y proponer sobre cualquier asunto de interés del Sindicato dentro de su ámbito de competencia sindical.

CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 82

El Consejo Ejecutivo Nacional es el órgano sindical responsable de dirigir y coordinar el Sindicato y ejecutar las resoluciones de la Asamblea General Nacional.

Asimismo es responsable del estricto cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo firmadas con la Secretaría de Cultura, o las Condiciones Específicas de Trabajo acordadas con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, por lo que este consejo deberá vigilar su cumplimiento.

Artículo 83

Los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional dedicarán tiempo completo a dicha labor para desempeñar correctamente sus funciones, quedando comisionados durante su periodo de representación sindical mediante el otorgamiento de licencias con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y de aquellas derivadas de las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo, mismas que cubrirá el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y/o la propia Secretaría de Cultura Federal.

Artículo 84

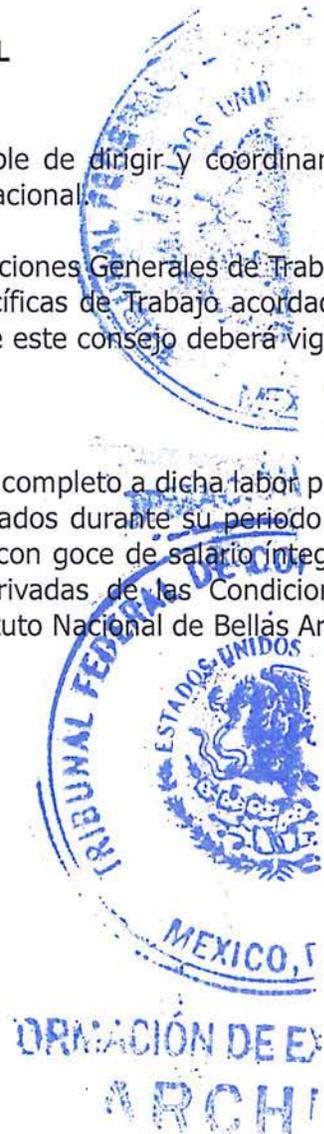
El Consejo Ejecutivo Nacional estará constituido por:

1. Un Presidente
2. Un Secretario de Organización
3. Un Secretario de Trabajo y Conflictos
4. Un Secretario de Prensa y Propaganda
5. Un Secretario de Relaciones al Exterior
6. Un Secretario de Finanzas
7. Un Secretario de Capacitación y Educación
8. Un Secretario de Previsión Social
9. Un Secretario de Actividades Socio-Culturales y Recreativas

Artículo 85

Son facultades y obligaciones del Presidente y los Secretarios del Consejo Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Asumir conforme a los presentes Estatutos, la representación del Sindicato con plena capacidad jurídica, como máximo órgano de coordinación y ejecución.



[Handwritten signature]

00000073

0000074

2. Resolver los problemas laborales que no se hayan podido tramitar satisfactoriamente en las Delegaciones Sindicales así como los problemas organizativos e informativos del Sindicato.
3. Instrumentar y ejecutar los mandatos de los diversos órganos sindicales.
4. Convocar, asistir y coordinar reuniones con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales, las Comisiones Mixtas (parte sindical), la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y la Comisión Autónoma de Hacienda.
5. Presentar propuestas al Congreso Nacional de Delegados o al Consejo Político Nacional sobre revisiones contractuales y salariales y sobre modificaciones a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo.
6. Rendir un informe anual al Congreso General de Delegados Ordinario sobre las actividades de las Consejerías y del Sindicato en su conjunto.
7. Asistir con derecho a voz pero no a voto a las sesiones del Consejo Político Nacional.
8. Notificar a las Representaciones Ejecutivas Delegacionales el lugar, hora y fecha de las reuniones del Consejo Ejecutivo Nacional.
9. Respetar y velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
10. Fomentar la integración de comisiones auxiliares para las diversas Consejerías cuando el trabajo lo requiera.
11. Elaborar junto con las Comisiones Mixtas (parte sindical) Reglamentos que vinculen el trabajo en Comisiones Mixtas y permitan una adecuada coordinación.
12. Elaborar conjuntamente con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales un Reglamento de cada Delegación Sindical.
13. Presentar ante el Consejo Político Nacional, programas anuales para cada una de las Secretarías del Consejo Ejecutivo Nacional en un plazo de 15 días después de concluida la revisión salarial, contractual y de prestaciones.
14. Presentar un informe detallado de la situación de cada Secretaría y los activos y pasivos del Sindicato al momento del cambio estatutario de integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.
15. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 86

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Representar legalmente al Sindicato y al Consejo Ejecutivo Nacional.
2. Actuar como representante del Sindicato en los eventos en que este participe.
3. Resolver los problemas conjuntamente con la Consejería correspondiente y previo acuerdo con los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional. Si el problema requiere solución inmediata que no permita previo acuerdo con éstos, deberá dar cuenta de las resoluciones ante el pleno del Consejo Ejecutivo Nacional.
4. Coordinar las actividades de las Consejerías y firmar, en unión de la Consejería que corresponda, la documentación, acuerdos y convenios que le competan.
5. Autorizar la documentación relativa al movimiento de fondos junto con la Consejería de Finanzas.
6. Informar bimestralmente de las actividades del Consejo Ejecutivo Nacional, al Consejo Político Nacional y a las Asambleas Delegacionales, si así le fuere solicitado.
7. Expedir y firmar las credenciales de los trabajadores afiliados al Sindicato.
8. Nombrar comisiones según las necesidades de la labor sindical.
9. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del propio Consejo.

2 pm
J. P. P.
J. P. P.
J. P. P.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

Artículo 86 Bis

El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional no podrá ser reelecto, ni podrá ocupar ningún cargo para el siguiente periodo inmediato del CEN y desempeñará su puesto hasta la elección del siguiente Presidente del CEN.

Artículo 87

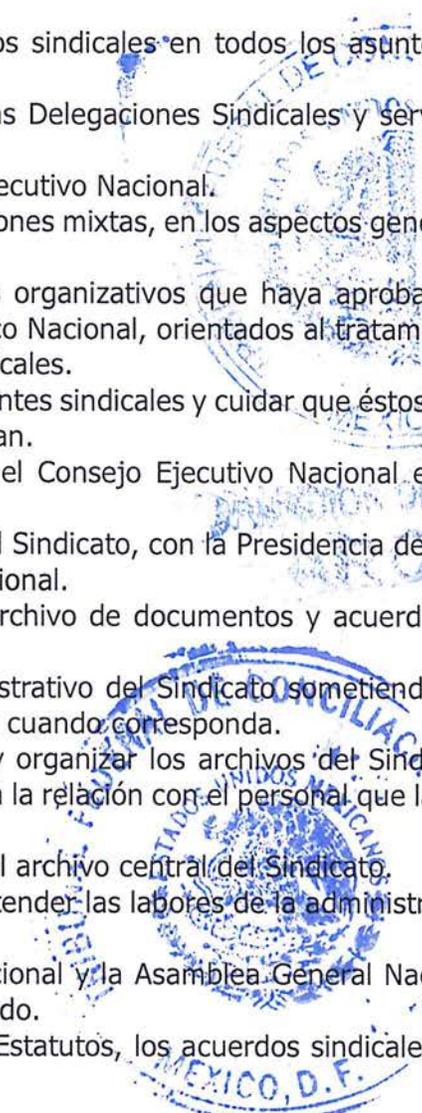
Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Asesorarse y coordinarse con los diversos órganos sindicales en todos los asuntos de organización.
2. Coordinar la organización de las actividades de las Delegaciones Sindicales y servir de enlace entre ellas y el Consejo Ejecutivo Nacional.
3. Planificar el funcionamiento interno del Consejo Ejecutivo Nacional.
4. Coordinar a los representantes sindicales en comisiones mixtas, en los aspectos generales y en la aplicación de la política sindical.
5. Proyectar y coordinar la aplicación de programas organizativos que haya aprobado el Congreso General de Delegados y/o el Consejo Político Nacional, orientados al tratamiento, conducción y toma de decisiones de los asuntos sindicales.
6. Promover el contacto permanente entre representantes sindicales y cuidar que éstos sean debidamente citados a las reuniones que correspondan.
7. Representar al Sindicato, cuando así lo acuerde el Consejo Ejecutivo Nacional en los asuntos y/o eventos de carácter político.
8. Acordar los asuntos a su cargo y relevantes para el Sindicato, con la Presidencia del CEN y con los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
9. Responsabilizarse del levantamiento de Actas y archivo de documentos y acuerdos de todos los órganos sindicales.
10. Planificar y responsabilizarse del aparato administrativo del Sindicato sometiendo sus planes a la aprobación de Consejo Ejecutivo Nacional cuando corresponda.
11. Coordinar campañas permanentes de afiliación y organizar los archivos del Sindicato.
12. Representar al Sindicato en todo lo concerniente a la relación con el personal que labore dentro del local sindical.
13. Responsabilizarse de la organización y manejo del archivo central del Sindicato.
14. Coordinarse con la Consejería de Finanzas para atender las labores de la administración sindical.
15. Informar en las sesiones de Consejo Político Nacional y la Asamblea General Nacional sobre las actividades realizadas cuando le sea solicitado.
16. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior de Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 88

Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Atender y resolver en coordinación con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales las consultas de los agremiados al Sindicato.
2. Representar y resolver en instancias administrativas y/o jurisdiccionales, los conflictos laborales de los agremiados al Sindicato y promover las demandas legales correspondientes, en coordinación con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales y la Asesoría Jurídica del Sindicato.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo, y de los Reglamentos Interiores de las Comisiones del Sindicato.



00000074

00000075

4. Asesorar y orientar a los integrantes del Sindicato acerca de sus derechos laborales.
5. Junto con la Consejería de Organización, llevar registros de las demandas, convenios, reglamentos y antecedentes de los conflictos laborales que enfrente el Sindicato.
6. Proponer proyectos de reformas a las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo, convenios y reglamentos en la materia.
7. Vigilar que sean publicados internamente los logros sindicales en materia laboral, tanto del Sindicato como de otros sindicatos.
8. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes para el Sindicato, con la Presidencia del CEN y con los miembros del Consejo Ejecutivo Nacional.
9. Informar en las sesiones de Consejo Político Nacional y Asamblea General Delegacional, sobre las actividades realizadas si así le fuere solicitado.
10. Atender el seguimiento de las plazas y la coordinación con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales y las Comisiones Mixtas (parte sindical) de Admisión.
11. Atender los conflictos derivados del ingreso del personal de base, y todos los movimientos de personal.
12. Coordinar el desarrollo del sistema de información sobre agremiados al Sindicato y llevar el registro correspondiente.
13. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interior del Consejo Ejecutivo.

Artículo 89

Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Dirigir y administrar la publicación regular del Sindicato
2. Difundir los principios, intereses y objetivos del Sindicato.
3. Difundir entre los trabajadores las disposiciones legales y contractuales que regulen las relaciones de trabajo.
4. Garantizar en coordinación con los responsables de Prensa y Propaganda de las Delegaciones Sindicales, mediante los canales adecuados, el flujo permanente de información, actas, convenios y acuerdos en todas las instancias del Sindicato
5. Coordinar la actividad propagandística que el Sindicato considere conveniente.
6. Organizar la hemeroteca del Sindicato, sosteniendo el canje de publicaciones y la suscripción con órganos periodísticos de naturaleza socioeconómica, política y cultural.
7. Participar en la Comisión Editorial de Sindicato.
8. Ser vocero oficial del Sindicato ante los medios de información formulando, previo acuerdo con los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, los boletines y declaraciones del mismo
9. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes para el Sindicato, con la Presidencia del CEN y los demás integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.
10. Informar en las sesiones del Consejo Político Nacional y Asamblea General Delegacional sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
11. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento del Consejo Ejecutivo.

Artículo 90

Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones al Exterior del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Establecer y desarrollar relaciones con otras organizaciones sindicales democráticas, conforme a lo establecido en la Declaración de Principios y en los presentes Estatutos.

2 de Julio de 1974
Jorge R. Pineda

- 
2. Promover la solidaridad del Sindicato y hacia éste, de organizaciones y sectores afines.
 3. Desarrollar de manera privilegiada relaciones con otras agrupaciones sindicales del país y con organizaciones sociales vinculadas con la cultura.
 4. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes al Sindicato, con la Presidencia del CEN y con los demás integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.
 5. Informar en las sesiones de Consejo Político Nacional y Congreso Nacional de Delegados sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
 6. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos Sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

Artículo 91

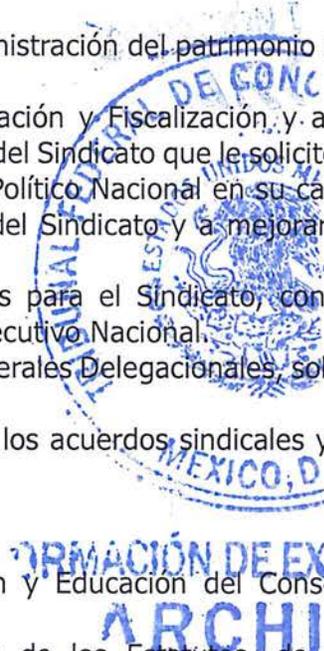
Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Nacional:

- 
1. Tener bajo su responsabilidad el patrimonio y contabilidad general del Sindicato.
 2. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Sindicato conjuntamente con el Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional y someterlo a la aprobación del Congreso Nacional de Delegados. Administrarlo conforme a los criterios emanados del propio Congreso de Delegados o del Consejo Político en su caso y en caso de haber controversia será el CEN quien decidiera.
 3. Formular y presentar mensualmente un Estado Contable incluyendo corte de caja, poniéndolo a disposición de la Comisión Autónoma de Hacienda, si así lo solicita.
 4. Conjuntamente con la Presidencia del CEN y conforme a los criterios emanados del Congreso Nacional de Delegados, depositar o invertir los fondos del Sindicato en una institución bancaria y/o financiera. Efectuar los retiros de fondos para gastos corrientes conjuntamente con la Presidencia del CEN.
 5. Rendir cada 3 meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato si así lo solicitará algún órgano sindical.
 6. Proporcionar a la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y a la Comisión Autónoma de Hacienda toda la información financiera del Sindicato que le soliciten.
 7. Presentar al Congreso Nacional de Delegados o al Consejo Político Nacional en su caso, estudios y proyectos tendientes a incrementar el patrimonio del Sindicato y a mejorar la administración del mismo.
 8. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes para el Sindicato, con la Presidencia del CEN y con lo demás integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.
 9. Informar en las sesiones de Consejo Político y Asambleas Generales Delegacionales, sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
 10. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

Artículo 92

Son facultades y obligaciones del Secretario de Capacitación y Educación del Consejo Ejecutivo Nacional:

- 
1. Realizar campañas permanentes de difusión y discusión de los Estatutos, de los Reglamentos Internos de los diversos órganos sindicales, de las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo en coordinación con las Representaciones Ejecutivas.
 2. Coordinarse con las Representaciones Ejecutivas Delegacionales para el diseño e instrumentación de los programas de educación y capacitación sindical, así como para la realización de eventos político-culturales que contribuyan a la elevación de la conciencia política de los agremiados al Sindicato.
 3. Instrumentar la superación profesional de los agremiados al Sindicato mediante programas de capacitación, formación y actualización técnica y académica, conforme a lo



00000075

00000076

estipulado en las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo.

4. Preparar estudios sobre la situación general de los trabajadores del país y sobre la condición social y el nivel de vida de los afiliados al Sindicato, participando en la elaboración de los proyectos de revisión contractual y salarial.
5. Crear y dirigir la Comisión Editorial del Sindicato conjuntamente con la Secretaría de Prensa.
7. Representar al Sindicato en todos los actos culturales y coordinar los eventos académicos en los que este participe.
8. Impulsar la creación y funcionamiento de la Biblioteca del Sindicato
9. Promover y coordinar el trabajo de organización y educación de las mujeres del Sindicato
10. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes para el Sindicato, con la Presidencia del CEN y con los demás miembros de Consejo Ejecutivo Nacional.
11. Informar en las sesiones de Consejo Político y las Asambleas Generales Delegacionales sobre las actividades realizadas, si así le fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

Artículo 93

Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Representar al Sindicato ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
2. Promover y realizar las gestiones necesarias para obtener del ISSSTE y de las autoridades del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y de la Secretaría de Cultura las prestaciones que correspondan a los trabajadores por Ley.
3. Asesorar a los integrantes del Sindicato en sus derechos, trámites y gestiones ante el ISSSTE y el FOVISSSTE.
4. Mantener informados a los integrantes del Sindicato sobre las reformas a la legislación en materia de prestaciones y seguridad social.
5. Promover la ejecución de programas de higiene y seguridad en coordinación con las respectivas Comisiones Mixtas (parte sindical).
6. Promover la ejecución de programas que amplíen las prestaciones sociales de los trabajadores y vigilar el funcionamiento de las comisiones que al respecto se formen.
7. Elaborar conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y la de Conflictos del CEN, proyectos de modificaciones contractuales y del Reglamento de Higiene y Seguridad.
8. Mantener información actualizada de forma permanente, sobre las necesidades de vivienda de los trabajadores agremiados al Sindicato.
9. Propiciar el mejoramiento de los servicios del ISSSTE y el FOVISSSTE a través de campañas de concientización dirigidas a la directiva de estas dos instituciones.
10. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes al Sindicato, con la Presidencia General y con los demás integrantes del Consejo Ejecutivo.
11. Informar en las sesiones del Consejo Político Nacional y durante las Asambleas Delegacionales sobre las actividades realizadas, si así fuere solicitado.
12. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo.

Artículo 94

Son facultades y obligaciones del Secretario de Actividades Socio-Culturales y Recreativas del Consejo Ejecutivo Nacional:

1. Elaborar y aplicar de común acuerdo con el Presidente del Consejo, el programa de cultura y recreación, tendiente a fortalecer la cultura y a impulsar la recreación física de los

miembros del sindicato

2. Promover todo tipo de eventos culturales, que conlleven al cumplimiento de los objetivos del programa
3. Promover actividades de recreación, incluyendo viajes culturales y esparcimiento, entre los miembros del sindicato
4. Acordar los asuntos a su cargo y los que sean relevantes al Sindicato, con la Presidencia General y con los demás integrantes del Consejo Ejecutivo
5. Informar en las sesiones del Consejo Político Nacional y durante las Asambleas Delegacionales sobre las actividades realizadas, si así fuere solicitado.
6. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y el Reglamento Interno del Consejo Ejecutivo

DELEGACIONES SINDICALES

Artículo 95

La Delegación Sindical son la base de la estructura sindical. El Sindicato se constituye originalmente con las siguientes Delegaciones Sindicales:

NOMBRE	DENOMINACIÓN
Delegación Sindical de la Orquesta Sinfónica Nacional	DGA-1
Delegación Sindical de la Orquesta del Teatro de Bellas Artes	DGA-2
Delegación Sindical de la Orquesta de Cámara de Bellas Artes	DGA-3
Delegación Sindical del Coro del Teatro de Bellas Artes	DGA-4
Delegación Sindical del Coro de Madrigalistas de Bellas Artes	DGA-5
Delegación Sindical del Grupo de Solistas Ensamble de Bellas Artes	DGA-6
Delegación Sindical del Grupo de Concertistas de Bellas Artes	DGA-7
Delegación Sindical de Pianistas Preparadores de Opera, Pianistas Acompañantes de Coro y de Ballet	DGA-8
Delegación Sindical de Bailarines y Bailarinas de la Compañía Nacional de Danza	DGA-9

Para crear en el futuro una nueva Delegación Sindical será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Agremiarse con un mínimo de veinte trabajadores de la misma especialidad.
- 2.- Nombrar Representantes Ejecutivos Delegacionales conforme a los Estatutos.
- 3.- Solicitar la aprobación de ingreso estatutaria.

Recibirá la solicitud el Consejo Político Nacional, el que analizará si cumple con los requisitos estatutarios. De ser procedente, la turnará al Consejo Ejecutivo Nacional, el que realizará proyecto de resolución que será sometido a la Asamblea General Nacional la que resolverá definitivamente por votación mayoritaria.

Artículo 96

Toda Delegación Sindical deberá cumplir el requisito de elegir un Presidente, un Secretario y un Vocal como Representantes Ejecutivos Delegacionales conforme al artículo 97 de los



[Handwritten signatures and initials in the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Estatutos.

Satisfecho este requisito, cada Delegación Sindical podrá establecer una estructura interna conforme a sus necesidades respetando los Estatutos Sindicales.

Cada Delegación Sindical gozará del derecho exclusivo de organizar su Representación Ejecutiva Delegacional, teniendo cuando menos un Representante que será el Presidente, de tener dos, un Secretario, y de tener tres, los anteriores y un vocal, y de ser cuatro, los anteriores y otro vocal.

Artículo 97

Cada Delegación Sindical determinará a través de su Asamblea Delegacional los mecanismos para la elaboración y puesta en vigor de su Reglamento Interno, respetando, los principios, objetivos y reglas establecidas en los propios estatutos del Sindicato.

REPRESENTACIÓN EJECUTIVA DELEGACIONAL

Artículo 98

En cada Delegación Sindical se organizará una Representación Ejecutiva Delegacional que será la autoridad sindical en la Delegación correspondiente. Habrá tres Representantes Ejecutivos Delegacionales electos: Un Presidente, un Secretario y un Vocal. Los Representantes Ejecutivos Delegacionales no dedicarán tiempo completo a dicha labor pero disfrutarán de dispensas de tiempo sindical durante la jornada laboral, en todas sus actividades sindicales de representación en las que sea necesaria su presencia.

Artículo 99

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o cualquier patrón sustituto estará obligado a conceder las dispensas de tiempo sindical necesarias para que los Representantes Ejecutivos Delegacionales puedan atender su actividad sindical con base en las leyes laborales y los acuerdos firmados entre los Grupos Artísticos y el INBA.

Artículo 100 La Representación Ejecutiva Delegacional estará integrada con tres Representantes por cada Delegación Sindical.

Será necesario que los Representantes Ejecutivos Delegacionales actúen siempre de forma conjunta (mínimo de dos de ellos). Cuando la necesidad de fuerza sindical lo amerite actuarán los tres integrantes de forma colegiada ante la parte patronal.

Artículo 100 Bis Los acuerdos que los Representantes Ejecutivos Delegacionales tomen con la parte patronal serán válidos para todos los agremiados de la Delegación, solamente si son ratificados en Asamblea Delegacional y no vaya en contra de lo establecido en los presentes estatutos.

Los acuerdos y convenios realizados por un solo Representante Ejecutivo Delegacional con la parte patronal serán nulos y los desconocerá el Sindicato.

Todos los Representantes Ejecutivos Delegacionales tendrán la misma jerarquía, facultades, atribuciones, obligaciones y derechos. El Presidente llevará las Asambleas Delegacionales, el Secretario asentará lo actuado en Actas y el Vocal coadyuvará para propiciar el buen



funcionamiento de la Representación Ejecutiva Delegacional, en caso de ausencia de alguno los demás compartirán la responsabilidad.

Artículo 101 Los Representantes Ejecutivos Delegacionales deberán ser electos en Asamblea General Delegacional Extraordinaria, convocada para tal fin por el Consejo Ejecutivo Nacional con quince días de anticipación o solicitada al CEN por el cincuenta por ciento mas uno de los agremiados de la Delegación. Los Representantes electos acreditarán su personalidad mediante el Acta de Asamblea donde fueron electos acompañada de una copia de la lista de asistencia a la Asamblea.

Los Representantes Ejecutivos Delegacionales durarán en su encargo dos años, a partir de la fecha del Acta de Asamblea donde fueron electos. Llegado el término podrán ser reelectos si la Asamblea Delegacional correspondiente así lo decide.

Será requisito indispensable que los candidatos a Representantes Ejecutivos Delegacionales tengan una antigüedad laboral mínima de tres años y de preferencia tener experiencia en el ámbito sindical y conocimientos en materia de derechos sindicales.

A excepción del Cuerpo de Bailarines y Bailarinas de la Compañía Nacional de Danza que por su situación laboral deberá ser de un año

Los candidatos deberán solicitar al Consejo Ejecutivo Nacional su constancia de antigüedad sindical antes de participar en la contienda electoral. Sin este requisito no serán admitidos en la contienda electoral.

Artículo 102

Los Representantes Ejecutivos Delegacionales estarán obligados a realizar reuniones de trabajo patrón-sindicato con frecuencia y por lo menos una Asamblea Delegacional cada mes.

Artículo 103

En todas las reuniones de los Representantes Ejecutivos Delegacionales podrán estar presentes con derecho a voz todos los agremiados de la Delegación Sindical que lo deseen.

Artículo 104

Los Representantes Ejecutivos Delegacionales están obligados conforme a los presentes Estatutos, a promover la asistencia de sus representados a las Asambleas Delegacionales y a la Asamblea General Nacional, así como a los actos y actividades del Sindicato.

Artículo 105 Toda acción de un grupo de agremiados al Sindicato que implique la alteración de las actividades laborales y artísticas cotidianas dentro de una Delegación Sindical, deberá ser aprobada por consenso o por el Consejo Ejecutivo Nacional. La determinación deberá ser asentada en mandato escrito para deslinde de responsabilidades.

COMISIONES MIXTAS (PARTE SINDICAL)

Artículo 106

Para hacer cumplir las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo firmadas por el Sindicato mayoritario y la Secretaría de Cultura Federal, el Sindicato nombrará a dos



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

representantes para cada una de las diversas comisiones mixtas que se creen con el Instituto Nacional de Bellas Artes y con la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal. El número de representantes sindicales podrá ser mayor según la importancia de la Comisión a la que pertenezcan.

Artículo 107

Los representantes sindicales en las Comisiones Mixtas, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos o destituidos conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 108 La elección de los integrantes de la parte sindical de las comisiones mixtas será mediante voto secreto, universal y directo de los agremiados de la Delegación Sindical que corresponda, de acuerdo a las siguientes normas:

1. La elección de los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas se realizará cada dos años, conforme al siguiente procedimiento:

La CAVEF conformará una Comisión de Selección integrada con un representante del CEN, un representante del CPN y uno de la CAVEF cuya tarea será seleccionar de entre los candidatos propuestos a quien ocupará la representación sindical ante la Comisión Mixta de que se trate.

Esta Comisión recibirá las propuestas de candidaturas enviadas por cada Delegación Sindical y seleccionarán de entre ellas a los representantes idóneos para cada Comisión.

Los candidatos deberán presentar su proyecto de trabajo en su Delegación Sindical.

Serán representantes los que sean seleccionados por la Comisión de Selección.

En el caso de renuncia o revocación de uno de los integrantes de cualquier Comisión Mixta, las Delegaciones Sindicales deberán proponer suplentes que serán seleccionados de la misma forma en que fue seleccionado el que renuncia o a quien se revoca.

Artículo 109

En todos los casos de sustitución de representantes en Comisiones Mixtas éstos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido electo el sustituto debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas inmediatas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 110

Cuando haya queja fundada en contra de alguno de los representantes sindicales de Comisiones Mixtas, los quejosos deberán presentar el caso a la Comisión Autónoma de Vigilancia.

La Comisión Autónoma de Vigilancia en un plazo no mayor a quince días emitirá un dictamen que se pondrá a votación en la Asamblea Delegacional a la que pertenezca el inculpado, permitiéndole a éste último presentar pruebas de descargo y defenderse ante la Asamblea.

Si la resolución de la Asamblea Delegacional es en el sentido de revocarle el cargo, se dará vista a la CAVEF para que integre tan pronto como sea posible la Comisión de Selección y realice el procedimiento para nombrar un nuevo representante.

Artículo 111

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature on the right margin]

Son facultades y obligaciones de los representantes sindicales ante las Comisiones Mixtas:

a. Realizar cabalmente las funciones que definan las Condiciones Generales y Específicas de Trabajo y los Reglamentos Internos para las Comisiones Mixtas, haciendo respetar y cumplir los derechos y conquistas de los trabajadores.

b. Deberán reportar al Consejo Ejecutivo Nacional y a sus Representaciones Ejecutivas Delegacionales el desarrollo de sus trabajos y las propuestas de aspectos que podrían ser discutidos en las Comisiones Mixtas.

c. Asistir a las reuniones del Consejo Político, de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales y a las Asambleas donde sean convocados.

d. Informar sobre su labor ante los órganos sindicales que los requieran, sometiendo a su consideración los problemas más importantes que se presenten en su trabajo.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES AUTÓNOMAS, SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES

ÓRGANOS NORMATIVOS

Artículo 112

Para velar por el correcto funcionamiento de los órganos sindicales, serán constituidas dos Comisiones Autónomas:

- La Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización (CAVEF).
- La Comisión Autónoma de Hacienda (CAH).

Artículo 113

Las Comisiones Autónomas a que se refiere el artículo anterior deberán ser renovadas cada tres años.

Artículo 114

Las Comisiones Autónomas deben ejercer sus funciones fiscalizadoras y de vigilancia sobre cualquier órgano sindical y sobre cualquier agremiado al Sindicato. Tienen autonomía y autoridad para investigar y resolver sobre faltas e incumplimientos de cualquier agremiado al Sindicato que incumplan con los Estatutos Sindicales.

Estas Comisiones están facultadas para ejercer sus funciones ante cualquiera de los órganos del Sindicato.

Artículo 115

Las comisiones autónomas serán electas de la siguiente manera:

- La CAVEF será constituida por un miembro de cada delegación sindical, electo por voto secreto, universal y directo en su Asamblea Delegacional.
- La CAH será constituida por cinco agremiados que serán electos en la Asamblea General Nacional en que sean electos los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional.
- En caso de renuncia o destitución de algún integrante de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización, su Representación Ejecutiva Delegacional deberá



INFORMACIÓN DE EXPRE
ARCHIV

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

00000078
0000079

convocar a una Asamblea para elegir al sustituto.

d. En caso de renuncia o destitución de algún integrante de la Comisión Autónoma de Hacienda, el Consejo Ejecutivo Nacional deberá convocar a una Asamblea General Nacional para elegir al sustituto.

e. En los casos de sustitución de representantes de Comisiones Autónomas, éstos deberán permanecer en su cargo hasta que haya sido sustituidos, debiendo dar asesoría a los nuevos representantes durante las semanas siguientes a la respectiva sustitución.

Artículo 116

Las comisiones autónomas se constituirán de la siguiente manera:

La CAVEF se conformará con un Presidente, un Secretario y siete Vocales.

La CAH estará conformada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Ambas Comisiones deberán elaborar sus respectivos Reglamentos Internos que contendrán las funciones específicas de sus integrantes y los procedimientos de cada Comisión Autónoma que deberán ser aprobados en Congreso General de Delegados.

Artículo 117

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización:

1. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las tareas sindicales.
2. Vigilar y exigir ante quien corresponda el cumplimiento de los acuerdos de los Congreso Nacional de Delegados, Consejo Político Nacional y órganos sindicales.
3. Vigilar que los órganos sindicales así como los trabajadores afiliados al Sindicato cumplan con las funciones a que se comprometan, respetando los Estatutos Sindicales.
4. Solicitar y obtener de los diferentes órganos sindicales y afiliados al Sindicato, la información, los recursos y la cooperación necesaria para el correcto desempeño de sus funciones.
5. Presentar anualmente ante el Congreso Nacional de Delegados Ordinario un informe sobre el desempeño de los órganos sindicales, sus aciertos y sus incumplimientos a fin de que el CND decida en consecuencia.
6. Llegado el caso, practicar las investigaciones necesarias de acuerdo a su Reglamento Interno, ya sea a iniciativa propia o bien cuando algún afiliado al Sindicato lo demande.
7. Si es el caso, emitir el juicio respectivo y proponer la sanción o medida disciplinaria correspondiente para que el Congreso Nacional de Delegados, el Consejo Político o los trabajadores a través de las diversas Asambleas adopten la decisión definitiva conforme a los presentes Estatutos.
8. Vigilar el proceso electoral y el funcionamiento de las Comisiones Electorales para todos los órganos sindicales, así como aquellos procesos electorales extraordinarios en los términos de los presentes Estatutos.
9. Respetar las normas y procedimientos establecidos en su reglamento interno.
10. Guardar discreción en los asuntos que trate.
11. Asistir a todos los eventos sindicales donde se requiera.
12. Presentar informes trimestrales de actividades al Consejo Político Nacional si se le solicita.
13. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos y los acuerdos sindicales.

Artículo 118

Son facultades y obligaciones de la Comisión Autónoma de Hacienda:

1. Inspeccionar el estado de la contabilidad general del Sindicato, así como todo documento

relativo al movimiento de fondo y gastos corrientes.

2. Vigilar el correcto manejo y aplicación de los fondos, de los gastos corrientes y del patrimonio del Sindicato, por parte de cada uno de los órganos del Sindicato.

3. Presentar al Consejo Político y al Consejo Ejecutivo, estudios y proyectos tendientes tanto a incrementar el patrimonio del Sindicato, como a mejorar la administración de los recursos económicos sindicales.

4. Asistir a los eventos sindicales referente a asuntos a su cargo y los que sean relevantes para el Sindicato.

5. Presentar informes trimestrales de actividades al Consejo Político si se le solicita.

6. Todas las demás que le confieran los presentes Estatutos, los acuerdos sindicales y su reglamento interno.

7. Realizar una auditoría interna anual previa a la realización del Congreso Nacional de Delegados, con apoyo de un Consultor Contable Externo y un trabajador sindicalizado por cada delegación sindical.

Artículo 119

Las Comisiones Autónomas serán responsables ante el Congreso Nacional de Delegados.

Podrán hacer observaciones a los distintos órganos del Sindicato a fin de que éstos corrijan todas las deficiencias que surjan en el transcurso de sus respectivos ejercicios.

Para el cumplimiento de sus facultades la Comisión Autónoma de Hacienda podrá contar con una asesoría contable cuando lo requiera, previa aprobación del presupuesto presentado al Secretario de Finanzas y al Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional.

Capítulo VII

DE LA ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA Y SU DURACIÓN

Artículo 120

Los trabajadores afiliados al Sindicato ejercerán democráticamente su vida política sindical, la cual se expresará por medio de la libre discusión y votación de sus posiciones en los diversos procesos electorales que se realicen en su seno. La votación y sus resultados serán la expresión de la voluntad de los integrantes del Sindicato y su mandato deberá ser respetado en todos los casos.

Artículo 121

Todo agremiado tendrá derecho a:

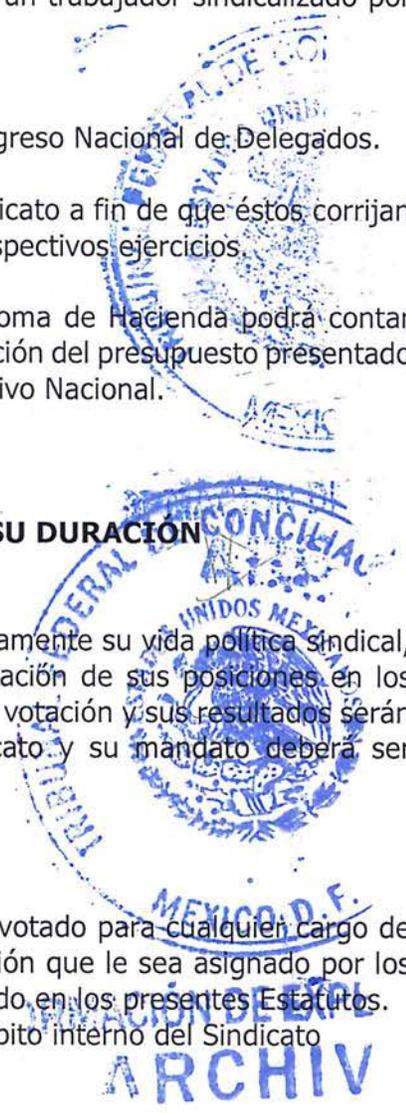
- Votar para renovar cualquier representación sindical. Ser votado para cualquier cargo de elección así como ser electo para cualquier puesto o comisión que le sea asignado por los trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta lo establecido en los presentes Estatutos.
- Organizarse con fines electorales o de tendencia en el ámbito interno del Sindicato

Artículo 122

En ningún caso un agremiado al Sindicato podrá ocupar más de un cargo de elección sindical simultáneamente. De igual manera ningún integrante de los Consejos o las Comisiones podrá reelegirse en el mismo cargo en el período inmediato siguiente.

Artículo 123

En ningún caso un agremiado que ya ocupe un cargo sindical podrá renunciar a él con el fin



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

00000079

00000080

de contender por otro cargo sindical distinto.
Para poder participar como candidato en una contienda electoral deberá concluirse previamente el período de representación para el cual se fue electo.

Artículo 123 bis

Los integrantes del CEN, CPN y las CAH y la CAVEF, se elegirán por tres años, las demás Comisiones Mixtas estarán por dos años y estarán en el cargo hasta que se hayan nombrado a sus sucesores, solo las Comisiones Mixtas, podrán ser reelectas.

ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL CONSEJO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 124

Un Congreso Nacional de Delegados Extraordinario convocará a elecciones ordinarias para el nuevo Consejo Ejecutivo Nacional con anticipación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de elección. El mismo Congreso nombrará la Comisión Electoral, la cual estará integrada por 2 miembros de cada Delegación Sindical. El proceso deberá realizarse a partir de los siguientes criterios:

- a. La elección se efectuará por medio de votación secreta, universal y directa de los trabajadores agremiados al Sindicato.
- b. La Comisión Electoral elaborará convocatoria de elecciones, así como los reglamentos de registro de candidatos, de planillas, de campaña electoral y de votaciones, que regirán el proceso electoral de acuerdo con los presentes Estatutos.
 - 1. La presentación podrá ser de manera individual aspirando a una cartera o Secretaría o por Planilla.
 - 2. Las planillas de unidad están prohibidas porque contravienen los principios democráticos del Sindicato, ya que una vez registradas las planillas, ningún integrante de alguna de ellas, podrá formar parte de otra; tampoco podrán las planillas hacer combinaciones o fusiones entre si, en ninguna circunstancia.
- d. Los candidatos no podrán ser a la vez integrantes de la Comisión Electoral.
- e. Cada candidato participante deberá ser registrado ante la Comisión Electoral con una anticipación mínima de 20 días a la fecha de elección. Además deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1.- Señalar el cargo a que aspira en el Consejo Ejecutivo Nacional y;
 - 2.- Proporcionar un programa de trabajo.
- f. La Comisión Electoral registrará a cada candidato.
- g. La Comisión Electoral revisará el padrón electoral para su depuración 8 días antes de la votación.
- h. Con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de elección, la Comisión Electoral después de comprobar lo establecido en los incisos e) y f), dará a conocer a los agremiados al Sindicato por medio de boletines, circulares o del órgano oficial del propio Sindicato la integración de los candidatos a contender y los cargos sindicales a los que aspiran dentro del Consejo Ejecutivo Nacional.
- i. La vigilancia del proceso electoral será coordinada por la Comisión Electoral auxiliada por agremiados designados para tal efecto por las Asambleas Generales Delegacionales y los integrantes de la CAVEF
- j. La Comisión Electoral elaborará las boletas de votación indicando en ellas el nombre de los candidatos. El Sindicato aportará los fondos necesarios para tal efecto.
- k. La votación se llevará a cabo en Asamblea General Nacional en horas de trabajo.
- l. El voto será depositado en urnas selladas colocadas en el recinto donde se lleve a cabo la

votación.

m. El sufragio será efectivo si el votante "Cruza" el nombre del Candidato o planilla en la papeleta correspondiente, o lo "Subraya" de forma fehaciente.

n. La elección será válida con el número de votos que sean emitidos

o. El contendiente ganador será aquel que obtenga el mayor número de votos para el cargo para el que contendió.

p. Concluida la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de los votos depositados en las urnas electorales, informando del número de agremiados al Sindicato, boletas electorales repartidas y número de votantes.

q. El resultado final detallado del recuento electoral lo asentará la Comisión Electoral en Acta y lo dará a conocer a los agremiados al Sindicato, inmediatamente después de la elección y a través de diferentes medios en un plazo máximo de 12 horas después de concluida la votación.

El Acta deberá contener el número total de trabajadores sindicalizados, el número total de votos emitidos, el número de votos que hayan obtenido los candidatos, el número de votos de abstención, el número de votos anulados y:

La composición del Consejo Ejecutivo Nacional electo con el nombre y cargo en el nuevo Consejo, de los candidatos o planilla ganadores.

r. La Comisión Electoral en coordinación con la CAVEF deberá vigilar en todo momento y con los mecanismos adecuados, la legalidad y fluidez del proceso de elección del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 125

Las elecciones ordinarias deberán ser realizadas cada tres años, salvo casos extraordinarios considerados así por cualquiera de los órganos sindicales.

Artículo 126

El Consejo Ejecutivo Nacional saliente hará entrega de la gestión al Consejo electo dentro de los siete días posteriores a la fecha en que se haya dado a conocer el resultado de las votaciones.

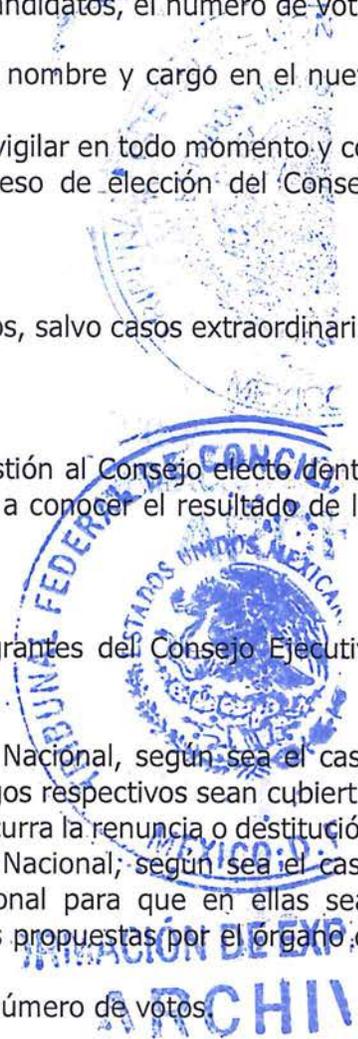
Artículo 127

En los casos de renuncia o destitución de uno o más integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, se procederá de la siguiente manera:

1. El Congreso Nacional de Delegados o el Consejo Político Nacional, según sea el caso, formará las ternas necesarias de candidatos para que los cargos respectivos sean cubiertos en un plazo máximo de siete días a partir de la fecha en que ocurra la renuncia o destitución.
2. El Congreso Nacional de Delegados o el Consejo Político Nacional, según sea el caso, convocará a la realización de una Asamblea General Nacional para que en ellas sean efectuadas las votaciones secretas y directas sobre las ternas propuestas por el órgano de gobierno correspondiente.
3. El triunfo corresponderá al candidato que reúna el mayor número de votos.

Artículo 128

Los candidatos elegidos a través del procedimiento establecido en el artículo anterior, únicamente completarán el período de los integrantes del Consejo Ejecutivo que hayan sustituido. Los candidatos elegidos no podrán contender durante el siguiente período de elecciones ordinarias para el mismo cargo.



[Handwritten signature]

Artículo 129

En caso de renuncia o destitución de la totalidad de los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, primero el Congreso Nacional de Delegados y a falta de éste, el Consejo Político Nacional nombrará una Comisión Interna formada por lo menos por un agremiado de cada Delegación Sindical. Dicha Comisión hará las veces del Consejo Ejecutivo Nacional destituido, en tanto asume sus funciones un nuevo Consejo Ejecutivo Nacional que será electo conforme a los Estatutos.

Artículo 130

La Comisión Interna que sustituirá al Consejo Ejecutivo Nacional destituido al que hace referencia el artículo 127, solamente completará el período que falte para concluir la gestión de los destituidos, pero los participantes en esta Comisión Interna no tendrán derecho de participar en las siguientes elecciones ordinarias para contender por un cargo dentro del Consejo Ejecutivo Nacional.

Artículo 131

Las elecciones para la renovación de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales deberán efectuarse cada dos años y podrán ser supervisadas por la Comisión Autónoma de Vigilancia, a solicitud de la Asamblea General Delegacional correspondiente.

Artículo 132

En Consejo Político Nacional o el Congreso Nacional de Delegados podrán convocar a elecciones para Representantes Ejecutivos Delegacionales cuando haya llegado a término su gestión o por otras causas conforme a los Estatutos.

También podrá solicitar la convocatoria un cincuenta por ciento mas uno de los agremiados de la Delegación Sindical involucrada si otro órgano sindical no lo hubiera hecho en tiempo y forma.

DE LA PROPORCIONALIDAD Y TOMA DE PROTESTA

Artículo 133

a. Se respetará el derecho a la proporcionalidad, en el caso de contender más de una planilla, y la que obtenga la mayoría no rebase más del 75% de la votación total válida, la Mesa de los Debates asignará por principio de representación proporcional a la planilla que haya obtenido el segundo lugar en votación, la que propondrá por escrito, a ocupar los cargos de Capacitación y Educación y Previsión Social.

b. Toma de protesta; los integrantes del Consejo Ejecutivo Nacional, y demás integrantes legalmente electos, quedarán investidos con la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor, ante la Asamblea General Nacional que los elija, la protesta deberá efectuarse en los siguientes términos: Presidente: "Protestan guardar y hacer guardar con fidelidad y patriotismo los ordenamientos constitucionales que rigen la vida de la nación; los documentos básicos y los acuerdos de congresos, consejos y asambleas del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos; así como desempeñar leal y eficientemente el puesto para el cual ha sido electo?" Dirigentes electos: "Sí, protesto" Presidente: "Si no lo hicieran así, que los miembros del SNGA y México, se los demanden".

CAPÍTULO VIII

BIENES PATRIMONIALES DEL SINDICATO

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Handwritten signatures on the left margin.

Handwritten signatures on the right margin.

Artículo 134

El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente sean propiedad del Sindicato, así como los que en el caso futuro obtenga para cubrir las necesidades emanadas de su desempeño.
- b. Las aportaciones económicas de sus agremiados de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c. El dinero en efectivo y valores financieros que le pertenezcan.
- d. Las donaciones que le sean otorgadas, siempre y cuando no implique violaciones a los presentes Estatutos.
- e. Las aportaciones o bienes acordados en las Condiciones Generales o Específicas de Trabajo con la parte patronal.

Artículo 135

Cada uno de los agremiados al Sindicato está obligado a pagar una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será de 1 (uno) por ciento sobre el salario base mensual, para incrementar el patrimonio y cubrir los gastos que requiera el funcionamiento de las instancias del Sindicato. Todas aquellas cuotas extraordinarias que se propongan en Asamblea General Nacional para fines especiales deberán ser aprobadas por un ochenta por ciento de los agremiados al Sindicato para que tengan efecto de descuento a los trabajadores, independientemente de los pagos hechos por concepto de cuotas ordinarias.

Artículo 136

Todos los agremiados al Sindicato, desde el momento en que sus Estatutos han sido aprobados, otorgan su consentimiento para que las dependencias y organismos para los que trabajan les descuenten de sus salarios, las cuotas ordinarias en el porcentaje establecido en el artículo 132.

Artículo 137

La dispersión de las cuotas recabadas las realizarán las dependencias y organismos correspondientes, de la siguiente forma:

La totalidad de lo recabado en cada Delegación Sindical será depositado en la Cuenta Bancaria del Consejo Ejecutivo Nacional de la que será el titular el Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Nacional y cotitulares dos integrantes del mismo Consejo.

Artículo 138

La administración del patrimonio del Sindicato estará a cargo del Consejo Ejecutivo Nacional y de las Representaciones Ejecutivas Delegacionales, conforme a los criterios emanados del Congreso Nacional de Delegados y del Consejo Político Nacional conforme a los lineamientos que emanen de la Asamblea General Nacional y de las disposiciones de los presentes Estatutos.

Artículo 139

Todos los ingresos que por cualquier concepto obtenga el Sindicato deberán ser recibidos por conducto del Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Nacional, quien bajo su absoluta responsabilidad los depositará o invertirá en la institución bancaria y/o financiera que acuerde el Consejo Político Nacional con ratificación de la Asamblea General Nacional.

Artículo 140

El Presidente del Consejo Ejecutivo Nacional deberá ser informado sobre los movimientos



[Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top and several others below.]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several others on the right.]

00000081

00000082

de los fondos del Sindicato.

Los gastos corrientes se harán previa aprobación escrita con la firma del Presidente y el Secretario de Finanzas del Consejo Ejecutivo Nacional. Este último es responsable de los registros contables adecuados y oportunos y de presentarlos a solicitud de la Comisión Autónoma de Hacienda del Sindicato.

Artículo 141

El Consejo Ejecutivo Nacional, por conducto de su Secretario de Finanzas presentará:

- a. Un informe trimestral detallado de los ingresos y egresos del Sindicato al Consejo Ejecutivo Nacional y una vez al año a la Asamblea General Nacional.
- b. Un balance general anual al Consejo General de Delegados Ordinario.
- c. Un proyecto de presupuesto anual para su discusión y aprobación en su caso, en el seno del Congreso General de Delegados Ordinario que será ratificado por la Asamblea General Nacional.

Artículo 142

Los fondos especiales que se requieran para cada Delegación Sindical se entregarán a los Representantes Ejecutivos Delegacionales que correspondan, quienes deberán custodiarlos y vigilarán su adecuado manejo.

Artículo 143

Cuando cualquier órgano de gobierno solicite un estado financiero del Sindicato, el Secretario de Finanzas deberá presentarlo en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de la solicitud.

Artículo 144

En caso de disolución del Sindicato, los bienes que formen parte del patrimonio del mismo se subastarán públicamente y los fondos que se recaben se repartirán a partes iguales entre los agremiados del Sindicato que en ese momento tengan vigentes sus derechos sindicales.

Artículo 145

Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados en la Asamblea General Estatutaria del Sindicato.

Artículo 146

Los casos no previstos en los Estatutos Sindicales se resolverán en base a las leyes, la ética y los Principios del Sindicato.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los transitorios, entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobados en la Asamblea General Estatutaria del Sindicato.

SEGUNDO.- Por razones organizativas, el Comité Ejecutivo Delegacional D-III-188 Grupos Artísticos de Bellas Artes (2014-2017) que impulsó la creación del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos del INBA será el Primer Consejo Ejecutivo Nacional del Sindicato con el

carácter de "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición", equiparándose con la "Comisión Interna" a que se refieren los artículos 127 y 128 de los presentes Estatutos.

TERCERO.- El Comité Ejecutivo Delegacional D-III-188 Grupos Artísticos de Bellas Artes transformado en "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición" deberá concluir su gestión el 3 de abril del año 2017. Conformándose de la siguiente manera:

Gamaliel Flores Cervantes, Presidente del Consejo Ejecutivo; Francisco Chavero Briceño, Secretario de Organización; Ramón Yamil León Meneses, Secretario de Trabajo y Conflictos; Cesar Velázquez Hernández, Secretario de Prensa y Propaganda; Arturo Rodríguez Ramos, Secretario al Exterior; Elizabeth Mata Arreola, Secretaria de Finanzas; Edgardo Nieto Rodríguez, Secretario de Capacitación y Educación; Dominique Petrich Moreno, Secretaria de Previsión Social; Juan Sergio Meneses Segura, Secretario de Actividades Socio-Culturales y Recreativas; Adolfo Ramos Reynoso, Comisionado de Acuerdos y Enlace Legislativo; Quetzalcóatl Becerra Chávez, Comisionado de Danza; Julio Rosales González, Comisionado Colectivo de Cultura. Quienes estarán en sus cargos, hasta que se nombren los nuevos representantes.

QUINTO.- Los Delegados Sindicales de los Coros y Orquestas, de los Concertistas de Bellas Artes, de los Bailarines y Bailarinas de la Compañía Nacional de Danza y los Delegados Sindicales de los Pianistas Repasadores y Acompañantes serán los primeros Representantes Ejecutivos Delegacionales del Sindicato y podrán seguir fungiendo como tales después del tres de abril del año 2017, si no existe oposición de parte.

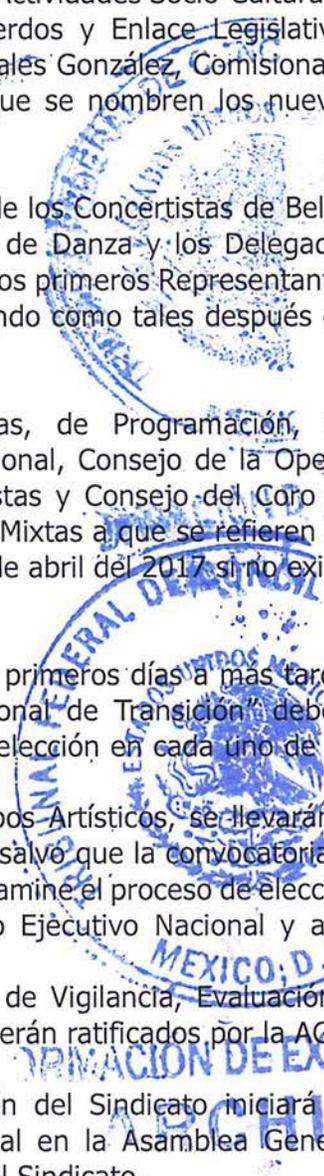
SEXTO.- Los Representantes ante las Comisiones Artísticas, de Programación, los Representantes ante el Consejo de la Orquesta Sinfónica Nacional, Consejo de la Opera, Consejo de la Orquesta de Cámara, Consejo de los Concertistas y Consejo del Coro de Madrigalistas serán los primeros integrantes de las Comisiones Mixtas a que se refieren los presentes Estatutos y podrán seguir siéndolo después del tres de abril del 2017 si no existe oposición de parte.

SÉPTIMO.- Con un mes de anticipación y dentro de los cinco primeros días a más tardar del mes de marzo del año 2017 el "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición" deberá convocar a elecciones para contender por todos los cargos de elección en cada uno de los órganos sindicales conforme a los Estatutos.

- Las primeras elecciones del Sindicato Nacional de Grupos Artísticos, se llevarán a efecto como está estipulado en los presentes estatutos, salvo que la convocatoria la emitirá el CEN y será este órgano de gobierno, el que dictamine el proceso de elección.
- Se elegirán en Asamblea General Nacional, al Consejo Ejecutivo Nacional y a la Comisión Autónoma de Hacienda.
- Se elegirá a los integrantes de la Comisión Autónoma de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización en Asambleas Generales Delegacionales y serán ratificados por la AGN

OCTAVO.- El primer Consejo Ejecutivo Nacional de Transición del Sindicato iniciará su actividad sindical, al día siguiente de ser reconocido como tal en la Asamblea General Estatutaria en la que también serán aprobados los Estatutos del Sindicato.

NOVENO.- También las Representaciones Ejecutivas Delegacionales y los Representantes ante Comisiones Mixtas a que se refieren los artículos QUINTO y SEXTO Transitorio comenzarán su ejercicio social al día siguiente de aquel en que haya sido reconocido en Asamblea General Estatutaria el Consejo Ejecutivo Nacional de Transición y aprobados los



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several others below it.

Handwritten signatures at the bottom of the page, including a large signature on the right and several others on the left.

Estatutos Sindicales.

0000083

DÉCIMO.- A más tardar el quince de marzo del año 2017 el "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición" deberá haber convocado a la Asamblea General Nacional para elegir al siguiente Consejo Ejecutivo Nacional y a las primeras Comisiones Autónomas de Vigilancia, Evaluación y Fiscalización y de Hacienda. Los nuevos órganos sindicales comenzarán su ejercicio el tres de abril de 2017 y concluirán su mandato tres años después.

UNDÉCIMO.- En la Asamblea en que sea reconocido el "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición" y aprobados los presentes Estatutos, no se elegirá ningún otro órgano sindical.

DUODÉCIMO.- Una vez constituido y registrado el Sindicato, el "Consejo Ejecutivo Nacional de Transición" solicitará al INBA que lleve a cabo el descuento de las cuotas sindicales por nómina a los agremiados, una vez constituido el Sindicato.

DÉCIMO TERCERO.- Se faculta al Presidente y Secretario de Organización del "Consejo Ejecutivo de Transición" para efectuar el trámite de registro del Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y defender los intereses del nuevo Sindicato.



[Handwritten signature]

[Vertical handwritten signature]

[Handwritten signature]

17-3801
MEXICO
1975



FORMACIÓN DE EX
ARCHI



FORMACIÓN DE EX
ARCHI

